



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE BILLETES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto disponiendo que la Mutuaidad Nacional del Seguro Agropecuario, creada por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, se denominará en lo sucesivo Comisaría de Seguros del Campo.—Páginas 4 a 6.

Real decreto facultando al Ministro de este Departamento para establecer, con carácter obligatorio, las tarifas mínimas y las comisiones máximas de producción que en lo sucesivo podrán emplear en sus contratos las entidades aseguradoras.—Páginas 6 y 7.

Otro constituyendo la Comisión mixta del Trabajo en las industrias de la Siderurgia, Metalurgia y derivados de la provincia de Barcelona.—Páginas 7 y 8.

Otro declarando jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Alfonso de Cisneros y Díaz de Cendrera.—Página 8.

Otro nombrando Presidente y Vicepresidente de la Comisión mixta del Trabajo en las industrias de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de la provincia de Barcelona, a D. Gabriel Brusola Beltrán y D. Rodolfo Pelayo Moral, respectivamente.—Página 8.

Otro autorizando la adquisición de una máquina de litografía con destino al Instituto Geográfico y Catastral.—Página 8.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación,

que se inserta, de aspirantes aprobados para cubrir 60 plazas de Guardianes de Prisiones.—Páginas 8 y 9.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo quede prorrogado por dos meses más la comisión del servicio conferida al Capitán (hoy Comandante) de Artillería D. Ernesto Díaz Varela y Ceano Vivas.—Página 9.

Otra resolviendo instancia promovida por el mozo Simón Ardions Ardions, solicitando le sean devueltas cuotas que no debió satisfacer.—Página 9.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a D. Antonio Pérez Corderas, concesionario de una línea de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide.—Páginas 9 y 10.

Otra (rectificada) señalando el recargo que han de satisfacer en la primera dadena del presente mes las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en moneda de plata o billetes.—Página 10.

Otra (rectificada) fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la imposición del recargo por depreciación de moneda en el corriente mes.—Página 10.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo consulta de la Diputación provincial de Huelva relativa a la clase de cédula personal del de Aduanas.—Página 10.

Otra nombrando la comisión que se indica para verificar la visita de

inspección a la Administración Central de Correos de Tánger.—Páginas 10 y 11.

Otra convocando a subasta para el servicio de calefacción de este Ministerio.—Página 11.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos particulares a D. Gil Barbojosa Burrel, Oficial del Cuerpo de Correos.—Página 11.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 11 y 12.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Juan Guzmán y Martínez Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, y que la Cátedra vacante por este nombramiento en el Instituto de Badajoz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.—Página 12.

Otra desestimando instancia presentada por D. Jesús Abad Claver y don Darío Zori Bregón, Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Página 12.

Otra resolviendo solicitudes de don Emilio Latorre Timoneda y don Eduardo Carrasco Gallego.—Página 12.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para adquisición de material pedagógico.—Página 12.

Otra nombrando Director de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) a D. Rogelio Francés Gutiérrez.—Página 12.

Otra admitiendo a D. Amalio Gimeno y Cabanas la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal que se indica.—Páginas 12 y 13.

Otra designando como Delegado oficial de este Ministerio, en el segun-

do Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, a D. Enrique Rodríguez Mata.—Página 13.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Guriezo (Santander) por D. Félix Martínez. Páginas 13 y 14.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Octubre de 1929.—Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e

individuos de tropa del Ejército y Armada.—Página 15.

Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.—Defensa de la Producción. Auxilios a las industrias.—Exención de derechos arancelarios solicitada por D. José Soto Reguera, para la importación de la maquinaria que se indica.—Página 43.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 45.

Modificando la clasificación de las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Caravaca (Murcia), Baracaldo (Vizcaya) y Benavente (Zamora), en la forma que se expresa. Página 46.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando Subdelegado de Medicina, en propiedad, del distrito de El Salvador, de Granada, a D. Andrés Sánchez Rubio.—Página 46.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando a la Compañía Sevillana de Electricidad la concesión del aprovechamiento de dos saltos de agua en el río Viar, con sus correspondientes embalses reguladores, afectando a los términos municipales de Cazalla de la Sierra, Real de la Jara, Fuente del Arco, Monasterio y Almadén de la Plata, en las provincias de Sevilla y Badajoz.—Página 46.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: Una realidad, contrastada por triste experiencia, y un noble deseo, largo tiempo contenido, fueron los que impulsaron al Poder público a crear un instrumento técnico, destinado a cubrir la necesidad imperiosa de que la riqueza del campo encontrara la protección necesaria contra los riesgos más amenazadores y constantes.

La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, creada por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, debió así su vida a la realidad del daño que anualmente se produce en las cosechas y al fervoroso deseo de los gobernantes de que el agricultor, sobre todo el que cultiva sus tierras, fuente de su bienestar, se educara en la práctica del seguro mutualista, que más adecuadamente cumplía con la misión impulsora y colaboradora del Estado en estas materias.

Mas otros daños y otras realidades que dejan sentir sus efectos a medida del progreso observado en el cultivo de las tierras, y en la repoblación de los montes, y en el fomento de la ganadería, y en el avance de

las industrias derivadas, imponen también nuevas modalidades en la previsión y en los métodos seguidos, para acomodar una y otros a las características especiales de los riesgos que se han de cubrir.

Únicamente no variaría el deseo del Poder público de que todo ello pudiera arbitrarse dentro de un régimen estrictamente mutual, si la experiencia no aconsejara claramente que este ideal es irrealizable en tanto que la educación ciudadana no permita verificarlo con la estricta extensión indispensable para el buen éxito de la empresa.

Esta es la razón fundamental, y pudiera decirse única, que ha movido al Ministro que suscribe a proponer una modificación esencial en la ya citada Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, que en lo sucesivo habrá de denominarse Comisaría de Seguros del Campo. Para algunos seguros que aquella ha venido practicando será posible, quizá, mantener un sistema rígidamente mutuo; para otros será preciso dictar normas distintas a las que caracterizan tal sistema, admitiendo francamente la colaboración de las Empresas españolas de seguros, como medio el más acertado de garantizar los riesgos, y de dividirlos y subdividirlos entre responsabilidades muy extendidas, respetando intereses legítimos y aprovechando en beneficio de la economía patria organizaciones extensísimas, que traen aparejada una vigilancia práctica, minuciosa e inapreciable por sus efectos. Porque no debe olvidarse que en estos seguros del campo no ha de ser el Estado el que con sus presupuestos acuda al remedio del daño sufrido, ni al Estado corresponde la calidad de asegurador, ni al Estado puede ni debe exi-

girle otra cosa que el impulso y el acicate para fomentar la iniciativa privada o la de las representaciones más genuinas de los intereses en juego, para que por sí mismos encuentren soluciones económicas ventajosas. Por eso, la nueva Comisaría de Seguros del Campo, como continuadora de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, sin dejar de efectuar directamente aquellos seguros que están insuficientemente atendidos, tenderá sobre todo a favorecer, ayudar y mantener las iniciativas que surjan en el campo social, para robustecerlas de forma que hagan prácticamente inútil el seguro directo de la propia Comisaría, convirtiéndola, eso sí, en el regulador de la actividad de todas, para acudir en auxilio de aquellas que necesitaran el apoyo de las demás, mediante la recta aplicación de cuotas o primas convenientes a la totalidad de un seguro.

Dicho está con esto que la Comisaría de Seguros del Campo no es un organismo nuevo, ni se organiza con elementos extraños a los que actualmente integran la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario. Se le da, sencillamente, una nueva organización más acorde con la realidad, y se le conceden idénticas ventajas económicas a las que ya disfrutaba la citada Mutualidad. A medida que vaya desarrollándose en su nueva estructura, será el propio Ministerio de Trabajo y Previsión el que, a propuesta del Consejo de Administración, que se integra de máximas representaciones agropecuarias, y cuyo Consejo, por tanto, ha de ser el más autorizado, dictará las normas que han de seguirse en su futura actuación.

Tales son las razones que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene para so-

meter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

**A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.**

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.081.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, creada por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, se denominará en lo sucesivo Comisaría de Seguros del Campo, la cual dependerá de la Inspección general de Previsión, conforme al Real decreto de 21 de Junio de 1929.

Artículo 2.º La Comisaría de Seguros del Campo tendrá plena personalidad jurídica para adquirir, poseer, disponer, enajenar bienes, contratar, administrarse, personarse y actuar en justicia en todos los Tribunales y jurisdicciones de cualquier orden y realizar cuantos actos jurídicos sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.º Serán sus fines: fomentar, organizar y practicar, si así procediera, los seguros del campo en todas sus manifestaciones, y muy singularmente contra los riesgos siguientes: el de muerte, robo, hurto o extravío del ganado, el de granizo, el de incendio de montes y el de cosechas, el de accidentes del trabajo agrícola y cualquier otro seguro simple o combinado que pueda referirse concreta y exclusivamente a cubrir riesgos de las explotaciones agrícolas o ganaderas.

Artículo 4.º La Comisaría podrá cumplir los indicados fines por medio de su organización propia o bien por medio de filiales o Secciones especiales, que constituirá bajo su patronato, tutela e intervención.

Artículo 5.º La Comisaría podrá concertar además directamente los seguros combinados del campo que puedan ser necesarios para las operaciones propias del crédito agrícola en cualquiera de sus formas, cediendo en reaseguro por su totalidad los riesgos que ella no cubra por sí misma o por medio de sus Secciones.

Artículo 6.º Constituirá el patrimonio de la Comisaría:

a) El capital de fundación de 500.000 pesetas que fué entregado por el Estado con tal fin al constituir-

se la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

b) Las subvenciones que pueda percibir del Estado y de las entidades oficiales o particulares.

c) El importe de las cuotas que en concepto de administración perciba de las filiales o Secciones de las distintas ramas del Seguro.

d) Las donaciones o legados que pudiera recibir, así oficiales como particulares.

e) Los intereses y productos de los fondos y operaciones sociales.

Artículo 7.º La Comisaría de Seguros del Campo estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por:

El Inspector general de Previsión, como Presidente.

Tres representantes del Ministerio de Fomento, uno por cada una de los seguros agrícolas, forestales y pecuarios, designados por el Ministerio de Fomento.

El Subinspector de Seguros.

Un Ingeniero Agrónomo, otro de Montes y un Inspector de Higiene pecuaria, nombrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

El Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Un representante de la Asociación de Agricultores, otro de la Asociación general de Ganaderos y otro de la Confederación Nacional Católico Agraria.

Un representante de la Junta consultiva de Seguros, nombrado de entre los aseguradores.

Un representante del Consejo Nacional Agropecuario.

Un representante por cada una de las filiales o Consejos de Sección del Instituto, cuyo nombramiento recaerá precisamente entre los que dentro de los mismos tengan representación de entidades colaboradoras.

Un Secretario con voz, pero sin voto.

El Presidente propondrá y el Consejo designará el Vocal que haya de ejercer el cargo de Vicepresidente.

El Secretario será elegido por el Consejo, a propuesta del Presidente.

Artículo 8.º Corresponde al Consejo de Administración de la Comisaría:

1.º Administrar y repartir los auxilios económicos que el Estado concede a los distintos órdenes de previsión del campo.

2.º Establecer formas de coaseguro, reaseguro y colaboración en

el seguro entre las diferentes entidades y mutualidades de carácter agrosocial y la Comisaría, conjunta o independientemente.

3.º Impulsar las iniciativas sociales y protegerlas económicamente, para que se extiendan los procedimientos mutualistas y cooperativos de previsión de los riesgos que amenazan a las industrias agrícolas y pecuarias.

4.º Determinar el límite de la acción de los seguros directos realizados por las distintas entidades creadas o que se creen en lo sucesivo.

5.º Proponer al Gobierno las reformas conducentes a la mejora de la acción previsora en las explotaciones agrícolas y ganaderas.

Artículo 9.º Corresponde al Presidente, Inspector general de Previsión:

1.º Presidir el Consejo de Administración y los Consejos de las diversas Secciones que la Comisaría pueda crear.

2.º Asumir la representación de la Comisaría ante el Gobierno y dependencias oficiales.

3.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones concernientes al servicio.

4.º Aprobar los pagos y los justificantes de gastos con cargo a los respectivos créditos.

5.º Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración respecto del nombramiento y separación del personal y fijación de sueldos y remuneraciones dentro de los presupuestos formulados, previa tramitación oportuna.

6.º Proponer las medidas que deban ser objeto de acuerdo de Gobierno o del Ministerio.

7.º Requerir la reunión del Consejo de Administración de la Comisaría y de los Consejos de Sección siempre que lo estime oportuno.

Artículo 10.º Para auxiliar al Inspector general en el desempeño de las anteriores funciones, habrá un Inspector delegado, nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Inspector general, el cual actuará con las funciones delegadas que éste acuerde.

Artículo 11.º Para que la Comisaría o sus filiales o Secciones puedan establecer contratos de reaseguro, coaseguro y colaboración en el seguro con entidades de carácter agrosocial o entidades de cualquier orden que dediquen su actua-

ción a los seguros del campo, será preciso que éstas reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener el carácter de españolas, con arreglo a lo que sobre el particular disponga la legislación especial de seguros, si se trata de entidades de esta naturaleza, o conforme a lo que dispongan las Leyes especiales que las afecten, en los demás casos.

b) Hallarse constituidas legalmente y sometidas a dicha ley de seguros o exceptuadas de registro por ésta.

c) Llevar en funcionamiento más de dos años, o, en su defecto, reunir excepcionales condiciones de importancia y garantía pecuniaria, que deberán ser medidas y razonadas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Inspección general de Previsión.

d) Someterse a las reglas generales de funcionamiento y reglamentación aprobadas para el régimen de los seguros.

Artículo 12. El importe de los ingresos que se recauden por las operaciones que realice la Comisaría o sus filiales o Secciones, con destino a cubrir los riesgos, pasará a constituir el fondo especial de cada una de ellas, sin perjuicio de otros ingresos que se las pueda afectar, procedentes del patrimonio de cada una o de cualquier otra clase.

Artículo 13. Las inversiones de los fondos de la Comisaría habrán de hacerse en los valores en que las Compañías aseguradoras están autorizadas para invertir sus reservas.

Las inversiones de los fondos de las respectivas Secciones serán siempre en valores del Estado.

Las operaciones a que la inversión de fondos diere lugar estarán exceptuadas de las prescripciones del Real decreto de 11 de Mayo de 1916.

Artículo 14. Los gastos generales de la Comisaría y los de su Consejo de Administración podrán cubrirse con los intereses o productos de los fondos sociales; con los de las operaciones que directamente realice la Comisaría y con las cuotas que para tal fin se fijan a las distintas Secciones del Consejo con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, al cual habrán de someterse.

Artículo 15. El Consejo de Admi-

nistración de la Comisaría se reunirá, por lo menos, una vez al mes en sesión ordinaria.

Las sesiones se celebrarán con arreglo a las prácticas usuales, siendo decisivo el voto de la mayoría, y debiendo concurrir de presencia la mitad más uno de los Vocales que lo integran, excepto si se tratare de segunda convocatoria. En este último caso, la sesión se celebrará el día siguiente laborable, a la misma hora y mismo local, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 16. La Inspección general de Previsión podrá disponer en cualquier momento que se giren visitas de inspección, con arreglo a la legislación de seguros, a las entidades concertadas con la Comisaría o admitidas para la colaboración en el seguro, a fin de comprobar su situación económica y su funcionamiento.

Artículo 17. La Comisaría, independientemente de las operaciones propias que en cumplimiento de sus fines realice, organizará inmediatamente, conforme a los preceptos de este Decreto-ley, previa la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, las ramas de seguro del pedrisco, del ganado, que venía practicando la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, y el del incendio de la riqueza forestal, en la forma que sea necesaria para atender los fines de la Asociación Nacional para la defensa contra los incendios de la riqueza forestal, creada por el Real decreto-ley de 16 de Septiembre de 1929.

Las demás ramas del seguro que en lo sucesivo pueda implantar directamente la Comisaría lo serán en su caso por Real decreto, a propuesta de la Inspección general de Previsión y previo informe del Consejo de Administración. Su implantación en todo caso se hará coordinando la actuación de la Comisaría con la de las entidades que vengán practicando aquéllos.

Artículo 18. En cada una de dichas ramas actuará con poderes ejecutivos un Consejo de Sección, compuesto en la forma que determinen las disposiciones orgánicas que en cada caso se dicten.

Artículo 19. Los Consejos de Sección tendrán, independientemente de las privativas que se determinen en las disposiciones que los creen, las obligaciones siguientes:

a) Estudiar y preparar la clasificación de los riesgos, aplicar las tarifas en lo que afecte a seguros y reaseguros, los Reglamentos y las pó-

lizas, los contratos y demás asuntos de carácter técnico del seguro.

b) Informar los expedientes de siniestros, proponiendo el importe y abono que proceda en cada caso.

c) Emitir cuantos informes se le ordenen por el Consejo de Administración.

d) Estudiar e inspeccionar el servicio administrativo, el financiero y el de contabilidad, redactar la Memoria anual, formular las cuentas, estados, presupuestos y balances que procedan.

Artículo 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley.

Disposiciones transitorias.

1.ª A partir de la promulgación del presente Decreto-ley y en el plazo más breve que sea posible, se procederá a la constitución del Consejo de Administración, previa designación de las personas que han de formarlo.

2.ª El seguro de los riesgos que actualmente cubre la organización de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, y asimismo el complementario colaborador del crédito agrícola, seguirán rigiéndose por las disposiciones orgánicas vigentes y las especiales de carácter transitorio que pueda dictar el Ministerio de Trabajo y Previsión, hasta tanto que se redacten las nuevas disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

EXPOSICION

SEÑOR: Constituyen las dos garantías fundamentales que el Estado atentamente regula en la vida del seguro, la existencia de un capital suficiente y la formación de las reservas necesarias, garantías que en el funcionamiento regular y pacífico del seguro nacional representan para el asegurado la absoluta certeza de que los contratos que suscriba han de ser respetados aun en los momentos difíciles en que una entidad aseguradora se vea precisada a liquidar sus operaciones, y para la misma entidad aseguradora una obligación que la función tutelar del Estado le impone y que la hace gobernar sus negocios con la necesaria discreción y tutela.

Ha llegado, sin embargo, el mo-

mento en que por una desenfrenada competencia, aquel funcionamiento regular y pacífico de la vida del seguro nacional se trueca en lucha virada que puede poner en peligro la eficacia de aquellas garantías, puesto que por una parte la dificultad que pueda haber en un momento dado y en estas condiciones para el desembolso de partes del capital, y por otro lado el retraso natural con que la formación de las reservas se manifiesta y puede ser comprobada por la Administración, dejan abiertos grandes paréntesis de incertidumbre que aquélla debe limitar en todo lo que le sea posible.

Menester es también consignar que la industria del seguro se basa sobre postulados técnicos que, asentados primeramente sobre fórmulas empíricas, han sido sancionados por la experiencia. Con arreglo a estos postulados técnicos, ha sido organizada la Inspección del Estado y ha sido establecido el sistema de garantías mínimas que protegen al asegurado contra gestiones deficientes o insolvencias inesperadas. Pero en el momento en que las incidencias de una lucha comercial producen como consecuencia el que las entidades aseguradoras vayan paulatinamente abandonando aquellos postulados técnicos mediante artificios de descuentos, comisiones excesivas, cesiones de primas y envilecimiento de éstas, la Administración no puede admitir como suficientes las garantías que originariamente hubo de establecer.

Entre los dos caminos que la Administración puede elegir, el de aumentar la magnitud de las reservas y acortar el plazo en que han de constituirse, y el de regulación de las tarifas y de la competencia comercial, el Gobierno ha optado ya por el segundo, estableciendo por Real decreto de 18 de Febrero de 1927 las garantías de capital mínimo, por el de 23 de Noviembre de 1927 las sanciones contra la competencia ilícita y por la Real orden de 3 de Agosto de 1929 el estudio y propuesta de las tarifas mínimas, aparte de otras disposiciones complementarias dictadas con la misma finalidad.

Por medio del presente decreto, el Ministro que suscribe pretende dar un paso más en esta regulación, facultando a la Administra-

ción para, mediante el informe de dicha Comisión técnica, y si fuera preciso, mediante los asesoramientos de aseguradores y asegurados reunidos en la Junta consultiva, imponer las tarifas mínimas y las Comisiones máximas de producción, sin cuya obligatoriedad la labor de dicha Comisión resultaría estéril.

Por todo lo que antecede, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 2.082.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Previsión, queda facultado para establecer con carácter obligatorio las tarifas mínimas y las comisiones máximas de producción que en lo sucesivo podrán emplear en sus contratos las entidades aseguradoras, previo el informe de la Comisión técnica creada por Real orden de 3 de Agosto del corriente año.

Artículo 2.º Por la Inspección general de Previsión se examinarán los balances y demás documentos de contabilidad de las entidades aseguradoras, para hacer efectiva la prohibición de llevar a la cuenta de Pérdidas y Ganancias otros gastos de producción que las comisiones autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º La Inspección general de Previsión determinará los ramos del seguro a que se ha de extender la actuación de la Comisión técnica antes mencionada y las fechas en que se han de implantar las nuevas tarifas mínimas y sus plazos de vigencia, así como las sanciones que proceda establecer en cada caso.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

EXPOSICION

SEÑOR: Terminado el período de organización de los Comités paritarios de Siderurgia y Laminación, Metalurgia de metales distintos del hierro, Maquinaria y material de locomoción y transporte y Trefilería, Ferretería y Quincalla, de la provincia de Barcelona, del grupo corporativo cuarto del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, es por extremo conveniente, a la mejor reglamentación de la vida del trabajo, crear la Comisión Mixta, integrada por los Comités paritarios mencionados.

Los trabajos de la Metalurgia y de la Siderurgia están unidos entre sí de tal modo, que son muchísimas las casas y establecimientos industriales en cuyos talleres conviven los obreros sujetos a las diferentes jurisdicciones de los organismos paritarios que forman este grupo corporativo, lo que hace resaltar la importancia de que los acuerdos que se adopten tengan una unidad de orientación que eviten las reglas contradictorias y perjudiciales para el desarrollo de la industria.

Reúnen, pues, los antedichos Comités paritarios todas las características que señala el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional para la creación de una Comisión Mixta: la homogeneidad de funciones industriales similares o de una misma naturaleza, la coordinación en un conjunto económico y la acción simultánea y concurrente en la obra de producción.

Los motivos indicados mueven al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 2.083.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda constituida la Comisión Mixta del Trabajo en las industrias de la Siderurgia, Metalurgia y derivados, de la provincia de Barcelona. Esta Comisión quedará integrada por los Comités paritarios interlocales de Siderurgia y Laminación, Metalurgia de metales distintos del hierro, Maquinaria y materiales de locomoción y transporte y Trefilería, Ferretería y Quincalla.

Artículo 2.º La Comisión Mixta del Trabajo en las industrias de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de la provincia de Barcelona, tendrá la composición y atribuciones que a tales organismos confiere el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Artículo 3.º Una vez constituida esta Comisión Mixta, elevará en el plazo de quince días a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión el Estatuto por el que ha de regir su actuación.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REALES DECRETOS

Núm. 2.084

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926 y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración, D. Alfonso de Cisneros y Díaz de Cendrerá, que causará baja en el servicio activo el día 8 del actual, que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 2.085

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Presidente y Vicepresidente de la Comisión mixta del Trabajo en las industrias de la siderurgia, metalurgia y derivados, de la provincia de Barcelona, a D. Gabriel Brusola Beltrán y D. Rodolfo Pelayo Moral, respectivamente.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 2.086

Vistos los informes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y del

Consejo de Estado en el expediente de exención de subasta y concurso para inversión del crédito extraordinario de 210.742 pesetas, destinado a mudanza e instalación del Instituto Geográfico y Catastral en el nuevo edificio en construcción para dicho Centro, y en el cual figura la adquisición de una máquina litográfica "Offset Rolland", importante 70.720 pesetas, que por ser de marca determinada se halla exceptuada de las formalidades de concurso y subasta por el artículo 55, párrafo segundo, de la ley de Contabilidad y Real decreto de 31 de Mayo de 1924; a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el Consejo de Ministros,

He tenido a bien decretar que se autorice al Ministerio de Trabajo y Previsión a invertir dicho crédito, contratando por gestión directa con el único productor de la máquina de referencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1.214.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preenido en la Real orden de 8 de Julio del corriente año (GACETA del 9), convocando la provisión de 60 plazas de Guardianes de Prisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique la adjunta relación de aspirantes aprobados, que por el orden en ella establecido deberán cubrir las plazas vacantes en la actualidad y que vaquén en lo sucesivo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Número 1.—D. Graciano Sánchez Limérez, Teniente de Infantería.—Fecha del nacimiento, 27 de Mayo 1878.

2.—D. Faustino Real Zarzuela, Suboficial de la Guardia civil; 18 de Febrero de 1877.

3.—D. Joaquín Munguía Prieto, ídem ídem; 5 de Agosto de 1875.

4.—D. Francisco Aragón Ojeda, ídem de Infantería de Marina; 24 de Enero de 1885.

5.—D. Pedro del Pliego López, ídem de Caballería; 25 de Febrero de 1882.

6.—D. Joaquín Escreches Agramunt, ídem de Infantería; 19 de Diciembre de 1880.

7.—D. Miguel García del Pino, ídem ídem; 29 de Junio de 1878.

8.—D. Domingo Díaz Barrado, Sargento de la Guardia civil; 23 de Febrero de 1885.

9.—D. José Díaz Pastor, ídem ídem; 14 de Febrero de 1881.

10.—D. Félix Sanz Paláu, ídem ídem; 5 de Marzo de 1879.

11.—D. Sinfiriano Nieto Vaquero, 18 de Agosto de 1876.

12.—D. Urbano Torres García, ídem ídem; 28 de Mayo de 1876.

13.—D. Antonio Fernández Quintaneros, ídem ídem; 22 de Mayo de 1875.

14.—D. José Reja Castillo, ídem ídem; 9 de Noviembre de 1874.

15.—D. Delfino González Cansino, ídem de Seguridad; 6 de Diciembre de 1880.

16.—D. Juan Benito Villa, ídem de Carabineros; 25 de Febrero de 1881.

17.—D. Lorenzo Arrebola Reina, ídem ídem; 5 de Septiembre de 1878.

18.—D. Juan Torres Serra, ídem ídem; 15 de Febrero de 1878.

19.—D. Román Pinedo de Rueda, ídem ídem; 10 de Junio de 1877.

20.—D. Ricardo Alvarez Vicente, ídem ídem; 7 de Febrero de 1876.

21.—D. Evaristo Mira Gómez, ídem ídem; 28 de Febrero de 1875.

22.—D. José García Rufino, Músico de segunda; 11 de Noviembre de 1891.

23.—D. Juan Calvo Antolín, ídem ídem; 8 de Febrero de 1882.

24.—D. Félix Portilla Fernández, ídem ídem; 23 de Febrero de 1881.

25.—D. Custodio Silva Botto, Cabo de Seguridad; 18 de Julio de 1878.

26.—D. Francisco Madrigal Estrada, Guardia civil de primera; 15 de Septiembre de 1878.

27.—D. José García Alvarez, ídem ídem; 18 de Agosto de 1876.

28.—D. Enrique Rodríguez Yáñez, ídem ídem; 5 de Junio de 1876.

29.—D. Juan Recuendo Martínez, ídem ídem; 14 de Junio de 1875.

30.—D. Francisco Rodríguez Sánchez, ídem ídem; 22 de Mayo de 1875.

31.—D. Juan Oliver García, ídem ídem; 14 de Febrero de 1875.

32.—D. Alejandro García Zapata, Guardia de Seguridad de primera; 27 de Febrero de 1876.

33.—D. Alejandro Serrano Sáez, ídem ídem; 10 de Febrero de 1876.

34.—D. Leoncio Uria García, Guardia civil de segunda; 13 de Marzo de 1884.

35.—D. Salvador Craviot Lupiáñez, ídem ídem; 28 de Abril de 1883.

36.—D. Miguel Sánchez López, ídem ídem; 25 de Mayo de 1882.

37.—D. Agustín López Nubla, ídem ídem; 16 de Mayo de 1880.

38.—D. Laureano Reviriego Sierra, ídem ídem; 4 de Julio de 1879.

39.—D. Juan Oller Navarro, ídem ídem; 3 de Noviembre de 1878.

40.—D. Agustín Garijo Ransanz, ídem ídem; 5 de Mayo de 1878.

- 41.—D. Julio Flores Serradilla, ídem ídem; 14 de Abril de 1877.
 42.—D. Bernardo Martínez Gil, ídem ídem; 11 de Marzo de 1877.
 43.—D. Félix García Carrasco, ídem ídem; 30 de Julio de 1876.
 44.—D. Antonio Martín Luque, ídem ídem; 12 de Febrero de 1876.
 45.—D. Antonio Rodríguez Zurita, ídem ídem; 8 de Diciembre de 1875.
 46.—D. Manuel Cazorla Junquero, ídem ídem; 1 de Agosto de 1875.
 47.—D. Diego Pérez López, ídem ídem; 10 de Junio de 1875.
 48.—D. José Cámara Cabrera, ídem ídem; 14 de Septiembre de 1874.
 49.—D. Manuel Gallardo Muñoz, Caballero; 17 de Mayo de 1886.
 50.—D. Manuel González Adamez, ídem; 10 de Febrero de 1884.
 51.—D. Rafael Alva Caparrós, ídem; 13 de Junio de 1883.
 52.—D. José Gálvez Serrato, ídem; 6 de Septiembre de 1882.
 53.—D. Emilio Fernández Díaz, ídem; 27 de Septiembre de 1876.
 Madrid, 30 de Septiembre de 1929.
 El Director general, M. de Mendiluce.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 197.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*Colección Legislativa* número 280) y Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (*Colección Legislativa* núm. 169), que la comisión del servicio de tres meses de duración que para la recepción del material de guerra construído en Inglaterra fué conferida al Capitán (hoy Comandante) de Artillería don Ernesto Díaz Varela y Ceano Vivas, por Real orden de 21 de Marzo de 1928 (*Diario Oficial* número 65), quede prorrogada por dos meses más, hasta fin de Noviembre próximo, fecha en que quedará terminada, teniendo derecho durante este tiempo a los emolumentos que le correspondan, con cargo al capítulo noveno, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Director general de Preparación de Campaña. Señores Capitán general de la octava Región, General Jefe de la Dirección Superior

Técnica de la Industria militar oficial e Interventor general del Ejército.

Núm. 198.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de La Coruña en 10 de Junio último, promovida por el mozo del reemplazo de 1921 Simón Ardions Ardions, del cupo de Negreira, en súplica de devolución de la cantidad ingresada para la exención del servicio militar, y teniendo en cuenta que mientras estuvo clasificado excluído temporal no debió pagar el importe de las anualidades correspondientes a los años de 1927 y 1928, en analogía a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (*Colección Legislativa* número 441),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al citado recluta por la Delegación de Hacienda de Coruña las dos cuotas ingresadas en la misma, importantes cada una 75 pesetas; según cartas de pago números 781 y 1.419, fechas 21 de Junio de 1927 y 26 de Abril de 1928, respectivamente, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del citado Reglamento. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el recurrente quede exento de pagar nuevas anualidades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 738.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Pérez Cárdenas, concesionario de la línea de autos de Jimena a la estación de Garcéx Jimena, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 217,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 18,10 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido autorizar a D. Antonio Pérez Cárdenas, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Jimena a la estación de Garcéx Jimena, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 18 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Habiéndose padecido errores en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Núm. 736 (rectificada).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusivos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas de las mismas durante la primera decena del mes de Octubre próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 30 enteros 16 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

Habiéndose padecido errores en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Núm. 737 (rectificada).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Octubre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Bulgaria, 4 enteros 907 milésimas, y Yugoslavia, 11 enteros 924 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1929.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.134

Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Huelva, en 24 de Febrero de 1926, consultó a este Ministerio si para fijar la clase de la cédula personal del de Aduanas había que tener en cuenta los derechos obvencionales, como creía la Diputación, o debía prescindirse de ellos, según pretendía el Administrador principal de Aduanas, fundándose en el artículo 12 del Reglamento de 15 de Noviembre de 1923.

El Ministerio de Hacienda, en Real orden comunicada a este de la Gobernación en 9 de Marzo de 1926, interesó la conveniencia de que al dictarse una norma fija en el asunto expuesto se tuviera presente el criterio de no acumular a los haberes de los funcionarios de Aduanas los ingresos que obtengan por el concepto de derechos obvencionales a los efectos de fijar la base para la exacción del impuesto de Cédulas personales, toda vez que los citados ingresos no representan cantidades fijas y permanentes para todos los empleados que los perciben; y además, el artículo 12 del Real decreto de 12 de Noviembre de 1923, que estableció el vigente régimen obvencional, previene que el 70 por 100 de los repetidos derechos obvencionales no estará sujeto a ningún

gravamen, por percibir el Estado, en concepto del impuesto de Utilidades sobre dichas participaciones, el 25 por 100 de las cantidades recaudadas, tipo de mayor cuantía que los que se exigen sobre análogas retribuciones en el trabajo personal.

Por Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1926 se trasladó al Gobernador civil de Huelva la del de Hacienda anteriormente citada, para su conocimiento y el de la Diputación provincial, y como contestación al escrito del Presidente de la misma de 24 de Febrero del propio año.

El Ministerio de Hacienda, por Real orden fecha 2 del próximo pasado mes de Agosto, se dirigió a este de la Gobernación, manifestando que la frecuencia con que por algunas Administraciones de Aduanas se formulan reclamaciones contra el criterio sustentado por diversas Diputaciones provinciales al clasificar las cédulas personales de los funcionarios afectos a aquella dependencia, acumulando a los haberes el importe de la cantidad indeterminada a que ascienden los derechos obvencionales, aconsejan la conveniencia de dictar una disposición en la que, con carácter general, se reproduzca el texto de la Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1926, por la que se resolvió una consulta elevada por la Diputación provincial de Huelva sobre el asunto de referencia.

Y accediendo a lo interesado por el Ministerio de Hacienda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé carácter general a la Real orden de este de la Gobernación de 17 de Marzo de 1926, y que, por tanto, no proceda acumular a los haberes del personal de Aduanas los ingresos que obtengan por el concepto de derechos obvencionales a los efectos de la exacción del impuesto de Cédulas personales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

A los señores Gobernadores civiles.

Núm. 1.135

Ilmo. Sr.: Para verificar la visita de inspección de la Administración Central de Tánger,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Jefe del Cuerpo de Correos, con el haberi

anual de 12.000 pesetas. Inspector general del Servicio D. Emilio Rodríguez Herranz, pase a dicha Administración, en comisión especial del mismo, a los fines indicados, en unión de los Oficiales de 5.000 Sé Casals Sanjurjo, D. Antonio José Casals Sanjurjo, D. Antonia Jordán Barreiro y D. Eduardo Rodríguez Díaz, debiendo percibir, en concepto de dietas y viáticos, la cantidad que para las desempeñadas en el extranjero establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo a la Sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.136.

Siendo necesario proveer con la urgencia que por sí misma se justifica, al servicio de calefacción de este Ministerio, y vistos los artículos 47 y 48 de la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a la correspondiente subasta, con arreglo a los preceptos de la expresada Ley.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Habilitado de este Ministerio.

Núm. 1.137.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Colegios, con destino en la Administración del Correo Central, D. Gil Barbajosa Burrel, licencia sin disfrute de sueldo, para atender, durante noventa días, a asuntos particulares.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Ju-

lio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Administrador del Correo Central.

Núm. 1.138

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos doña Teresa Espluga Oyuela, con 2.500 pesetas de haber y destino en Barbastro, pudiendo disfrutarla en Torrelavega y debiéndose considerar concedida con fecha 9 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Huesca.

Núm. 1.139

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial del Cuerpo de Telégrafos don Carlos Burgos López, con 4.000 pesetas de haber y destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 1.140.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.030 de 26 de Agosto último, al Celador de Telégrafos D. Balbino Fraile y del Olmo, con destino en el Centro de Teruel, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Teruel.

Núm. 1.141

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un tercer mes de licencia por enfermo y sin sueldo, en concepto de segunda y última prórroga, al Oficial de Telégrafos D. Carlos Mihura Noriega, con 5.000 pesetas de haber y destino en Yeste, pudiendo hacer uso de ella en Albacete y debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Albacete.

Núm. 1.142.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las

Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Jefe del Cuerpo de Telegrafos D. Nicolás Ballesteros y Repila, con 9.000 pesetas de haber y destino en Yeste; pudiendo hacer uso de ella en Albacete, y debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

El Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.459

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Guzmán y Martínez Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Badajoz se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.460

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirigió a este Ministerio D. Jesús Abad

Claver, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, y D. Darío Zori Bregón, Profesor numerario de Matemáticas de la misma Escuela, en súplica de permuta de sus respectivos cargos:

Resultando que D. Jesús Abad Claver no ha cumplido aún los dos años en el cargo que actualmente desempeña, puesto que fué nombrado para él, en virtud de concurso de traslado, por Real orden de 29 de Mayo de 1928, requisito indispensable que señala el párrafo tercero de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar lo solicitado por D. Jesús Abad Claver y D. Darío Zori Bregón, Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.461.

Ilmo. Sr.: Vista las solicitudes que dirigen a este Ministerio D. Emilio Latorre Timoneda y D. Eduardo Carrasco Gallego, Profesores numerarios, respectivamente, de Gramática y Literatura castellanas y de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), favorablemente informadas por su Director:

Resultando del examen de las hojas de servicios de los interesados que no les afecta la restricción a que se contrae el apartado 3.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922:

Considerando, en su virtud, que puede accederse a la referida súplica, con sujeción a los preceptos de esa Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.462

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora del material y mobiliario pedagógicos para

el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, acerca del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir aparatos de radiotelefonía y material para la construcción de los mismos, con destino a Escuelas primarias oficiales, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sea declarado desierto este concurso en la parte de material correspondiente al apartado señalado con la letra C) en la convocatoria del mismo.

2.º Que sean desechados los aparatos relativos al apartado B) de la indicada convocatoria; y

3.º Que, en vista del contenido del dictamen dado por el técnico designado por la Dirección general de Comunicaciones acerca del aparato a que se refiere el apartado A) que señala la convocatoria del concurso de que se trata, sea éste declarado totalmente desierto, como ya lo fué en años anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza

Núm. 1.463.

Ilmo. Sr.: En vista de lo prevenido en el artículo 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Rogelio Francés Gutiérrez, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), para el cargo de Director de esta Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza

Núm. 1.464.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Amalio Gimeno y Cabañas la renuncia que, fundada en motivos de carácter particular, ha presentado ante este Mi-

nisterio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 9 de Agosto próximo pasado (GACETA del día 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

* CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.465

Ilmo. Sr.: En el corriente mes de Septiembre y en los primeros días del próximo Octubre han de celebrarse en Madrid y en Sevilla las sesiones preparatorias y el período oficial del segundo Congreso Nacional del Comercio Español de Ultramar, y considerando útil y conveniente al servicio público que este Departamento ministerial esté oficialmente representado en un Congreso que tanto interés tiene para nuestras relaciones con América,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se designe como Delegado oficial de este Ministerio en dicho segundo Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar al Catedrático de Economía y Hacienda pública de la Universidad de Salamanca, D. Enrique Rodríguez Mata, para que actúe en los dos períodos del citado Congreso; debiendo serle abonadas las indemnizaciones reglamentarias que devengue por esta comisión oficial del servicio que se le confiere.

2.º Que se autorice a los señores Rectores de las Universidades del Reino y a los Directores de las Escuelas de Comercio que dependen de este Ministerio para que puedan conceder permisos especiales a los Catedráticos de Economía de las Universidades y a los de las dichas Escuelas que deseen asistir a las sesiones de aquel Congreso, que han de durar hasta el día 10 del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1929.

P. A.

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria. Señores Rectores de las Universidades del Reino y señores Directores de las Escuelas de Comercio.

Núm. 1.466.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Guriezo, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Félix Martínez:

Resultando que en la información "ad-perpetuam", seguida y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, quedó justificada la existencia de la Fundación:

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, número 81, que representa un capital de 4.560,23 pesetas, que producen una renta líquida de 146,24 pesetas:

Resultando que en certificación unida al expediente, autorizada en 21 de Mayo de 1927 por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guriezo, se hizo constar que la Escuela fundada en dicho pueblo por D. Félix Martínez no existe desde el año 1906, por haber sido derruida para construir otro edificio de nueva planta por cuenta del Ayuntamiento, en el que se hallan instaladas, las de niños y niñas, en su planta baja y en el piso superior el Ayuntamiento y el Juzgado municipal:

Resultando que interesado informe acerca de la fecha en la que comenzó a ingresar en las arcas del Ayuntamiento de Guriezo las rentas que producían los bienes que dejó a la Escuela D. Félix Martínez, se aportó certificación acreditativa de que ello tuvo lugar desde Enero de 1892 a Marzo de 1921, por un total de pesetas 4.632,89:

Resultando que interesado certificación de los asientos del Registro de la Propiedad, ha quedado comprobado que no está inscrita a nombre del Ayuntamiento ni al de ninguna persona la finca o fincas de que se trata:

Resultado que no existe dato

fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en Guriezo de la Escuela Nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no constando cómo dejara el fundador reglamentado el patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que reserva el apartado 6.º, regla octava, artículo 5.º de la repetida Instrucción en armonía con el núm. 4.º, artículo 10 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que desde otro punto de vista se halla debidamente atendida la enseñanza en Guriezo con la Escuela nacional:

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan:

para instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital, y con arreglo al artículo 1.895 del Código Civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregado, surge la obligación de restituirlo:

Considerando que los Ayuntamientos tienen la obligación de proveer de locales a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de casa-habitación para los Maestros que hayan de rentarlas, y de material y mobiliario para las mismas, según estableció la ley de Instrucción pública de Septiembre de 1857, aclarada y confirmada por el artículo 12 del Real decreto de 25 de Octubre de 1901, en lo que se refiere al local Escuela y vivienda para el Maestro:

Considerando que por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 se dispuso que a partir de 1.º de Enero de 1902 correría con cargo a los presupuestos municipales las obligaciones referentes a los locales y casa-habitación de los Maestros, así como la conservación y reparación de ellos y otros; criterio ratificado por el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1928:

Considerando que en el caso de que los Ayuntamientos no pudieran facilitar casa-habitación decente y capaz para los Maestros y su familia, vienen obligados a abonarles la correspondiente indemnización, cuya cuantía se regula por la escala detallada en el artículo 12 del vigente Estatuto general del Magisterio:

Considerando que por las Reales Órdenes de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1927 se dispuso que en los expedientes promovidos por los Ayuntamientos, solicitando la creación o graduación de Escuelas con cargo a los Presupuestos del Estado, se acompañará certificación de los acuerdos de la Junta local y Corporación municipal, comprometiéndose a facilitar el local Escuela y casa-habitación para los Maestros en las debidas condiciones, así como el mobiliario y material pedagógico necesario a juicio de la respectiva Inspección provincial de Primera enseñanza para el funcionamiento de la Escuela:

Considerando que, fundada en Guriezo una Escuela por D. Félix Martínez, ésta contaba con un edificio; que en el año 1906, el Ayuntamiento lo derribó y sobre el solar en que el primitivo se encontraba edificó otro, según se afirma, a sus expensas, en el

que enclavó las Escuelas de niños y niñas en su planta baja, y en el piso superior, el Ayuntamiento y Juzgado municipal; habiendo venido desde el año 1892 a dicho 1906, en que realiza la transformación, y desde el propio año 1906 al 1921, por lo menos, ingresando en sus arcas municipales las rentas íntegras de la Fundación:

Considerando que ni antes ni después del año 1906 figuró ni figura el solar ni la finca a nombre del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad:

Considerando que cuanto antecede demuestra que la finca corresponde en su totalidad a la Fundación, siéndole de aplicación el artículo 332 del Código civil, puesto que al demoler el primitivo edificio, que a la Fundación correspondía, le constaba de un modo cierto al Ayuntamiento que, tanto el solar sobre el que se asentaba como el edificio que demolía, no era de su propiedad, y con el mismo conocimiento, sobre el solar resultante se edificó el nuevo:

Considerando que, según el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no podrán retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertirse aquéllos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación; y que desde el momento que la Escuela no funciona es innecesario, al cumplimiento de los fines de la instituida por D. Félix Martínez, el edificio que le perteneció:

Considerando que, por ello, el Patronato deberá proceder, por el medio legal procedente, a inscribir la finca a nombre de la Fundación, y una vez realizado, previo el oportuno expediente especial, preparar la enajenación del edificio, por cuya ocupación, en tanto no se vende, debe el Ayuntamiento abonar la renta que estipule:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación y hacer las declaraciones que procedan, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.). de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida en Guriezo, Ayuntamiento del mismo nombre, por D. Félix Martínez.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anual y periódicamente.

3.º Que por la propia Junta se practique y compruebe la liquidación de las cantidades fundacionales hasta el día indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Guriezo, invitando al mismo a su devolución si no le fuera posible de una vez en los plazos prudenciales que se estipulen, haciendo constar en acta de sesión del Ayuntamiento de la que se remitirá copia a este Protectorado), la obligación que contraiga, y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que el Patronato proceda, por el medio legal procedente, a solicitar la inscripción del edificio a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.

5.º Que el Patronato invite al Ayuntamiento de Guriezo a concertar la renta a abonar por la ocupación del edificio levantado sobre el terreno y en sustitución del que a la Fundación dejó el instituidor.

6.º Que en su día se inste el expediente de venta de pública subasta, con intervención de este Ministerio de la finca propiedad de la Fundación.

7.º Que también su día, una vez conseguido el reintegro y vendido el inmueble, se invierta su importe en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación y se tramite el expediente especial a que hace referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y Real decreto de 15 de Julio de 1924, y en su caso el de 25 de Agosto de 1926.

8.º Que de esta resolución se comuniquen los trasladados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1929.

P. D.
SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE
DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

Provincia de Albacete.

1. Cartero de Perez, con 450 pesetas.
2. Idem de Los Chopos, con 456,25 pesetas.
3. Idem de Pantano de la Fuente Santa, sin sueldo.
4. Idem de Socobos, con 350 pesetas.
5. Peatón de La Gineta a la estación, con 400 pesetas.

Provincia de Alicante.

6. Cartero de Colonia de Santa Eulalia, con 456,25 pesetas.
7. Idem de Gerga (Alcoy), con pesetas 187,50.
8. Idem de Valverde Alto, con pesetas 500.
9. Idem de Benirrama, con 487,50 pesetas.
10. Idem de la Jara, con 300 pesetas.
11. Idem de Sanet y Negrals, con 305 pesetas.
12. Peatón de Alcedia a Concentina, con 365 pesetas.

Provincia de Almería.

13. Una plaza de Mozo de carga de Correos, con 1.500 pesetas de haber anual, en la Administración principal. No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.
14. Cartero de Antas, con 500 pesetas.
15. Idem de Balerna, con 500 pesetas.
16. Idem de Pozo de los Fralles, con 350 pesetas.
17. Peatón de los Gallardos a Béjar, con 750 pesetas.
18. Idem de Tijola a Baza, con 425 pesetas.
19. Idem de Venta de los Yesos a Utiella del Campo (en caballería), con 2.000 pesetas.

20. Idem de Empalme de la carretera de Nijar a San José, con 1.000 pesetas.

21. Idem de Híjate (estación) a El Ramil, con 365 pesetas.

22. Idem de Laujar a Bayacas, con 457,50 pesetas.

Provincia de Avila.

23. Cartero de Solana de Ricalmar, con 500 pesetas.

24. Idem de La Alamedilla, con 250 pesetas.

25. Idem de Parador de Gredos, sin sueldo.

26. Peatón de Bravos a Grandes, con 450 pesetas.

27. Idem de Velayos a la estación, con 300 pesetas.

28. Idem de Avila a Gemuño, con 600 pesetas.

29. Idem de Fontiveros a Cantiveros, con 500 pesetas.

30. Idem de El Barraco a Saltos del Alberche (en caballería), con 1.200 pesetas.

31. Idem de El Tiemblo a Saltos del Alberche (en caballería), con 650 pesetas.

Provincia de Badajoz.

32. Cartero de Negales, con 500 pesetas.

33. Idem de Almendral, con 187,50 pesetas.

34. Idem de Botoa, sin sueldo.

35. Idem de Cheles, con 200 pesetas.

36. Idem de Higuera de Llerena, con 250 pesetas.

37. Idem de Tamurejo, con 365 pesetas.

Provincia de Baleares.

38. Cartero de Buñola, con 250 pesetas.

39. Idem de Génova, con 187,50 pesetas.

40. Idem de San Lorenzo (Ibiza), con 250 pesetas.

41. Idem de San Agustín de San Toells, con 400 pesetas.

42. Peatón de Consell (estación) a Alaró, con 1.000 pesetas.

43. Una plaza de Peatón del extrarradio de Palma de Mallorca, con 1.500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

Provincia de Barcelona.

44. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

45. Cartero de San Juan Desplá, con 250 pesetas.

46. Idem de San Juan de Mediona, sin sueldo.

47. Idem de Talamanca, con 500 pesetas.

48. Idem de Génoves, con 250 pesetas.

49. Idem de Garraf, con 750 pesetas.

50. Idem de Montseny, con 1.000 pesetas.

51. Idem de Odena, con 600 pesetas.

52. Idem de Santa Eulalia de Bonansa, con 365 pesetas.

53. Peatón de Vich a San Bartolomé de Grau, con 1.000 pesetas.

54. Idem de Oivau a la Quart, con 532 pesetas.

55. Idem de San Celoni a la estación, con 500 pesetas.

56. Idem de Sitges a la estación, con 1.500 pesetas.

57. Idem de Vich a Mallá, con 450 pesetas.

58. 17 plazas de Peatones del extrarradio de Barcelona, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 41 de esta relación.

Provincia de Burgos.

59. Cartero de Cornejo, con 365 pesetas.

60. Idem de Santa Olalla del Valle, con 500 pesetas.

61. Idem de Ungo-Nava, con 500 pesetas.

62. Idem de Villanueva de Argañón, con 300 pesetas.

63. Idem de Brizuela, con 100 pesetas.

64. Idem de Criales, con 365 pesetas.

65. Idem de Fontioso, con 250 pesetas.

66. Idem de Marmellar de Arriba, con 300 pesetas.

67. Idem de Peral de Arlanza, con 750 pesetas.

68. Idem de Redecilla del Campo, con 500 pesetas.

69. Idem de Retuerta, con 600 pesetas.

70. Idem de Barrios de Villadiago, con 200 pesetas.

71. Idem de Mahamud, con 250 pesetas.

72. Idem de Ordejón de Arriba, con 400 pesetas.

73. Idem de Oteo de Losá, con 400 pesetas.

74. Cartero de Zaldunedo, con 700 pesetas.

75. Peatón de Estepar a Medinilla de la Dehesa, con 200 pesetas.

76. Idem de Royuela a Villahoz, con 750 pesetas.

77. Idem de Medina de Pomar a la Cería (en caballería), con 1.000 pesetas.

78. Idem de Barrio de Bricia a Cilleruelo, con 500 pesetas.

79. Idem de Quintanaduñas a Sotragero, con 300 pesetas.

80. Idem de Villavilla a Villadiago a Villahernando, con 600 pesetas.

Provincia de Cáceres.

81. Cartero de Torre de Don Miguel, con 450 pesetas.

82. Idem de Casas del Monte, con 187,50 pesetas.

83. Idem de la estación de Casar de Cáceres, con 200 pesetas.

84. Idem de Hernán Pérez, con 250 pesetas.

85. Idem de Robledillo de la Vera, con 312,50 pesetas.

86. Idem de La Fatela, con 365 pesetas.
87. Peatón de Vegas de Coria a Río-malo de Abajo, con 2.000 pesetas.

Provincia de Cádiz.

88. Cartero de la estación de San Roque, sin sueldo.
89. Idem de la Colonia Agrícola del Monte Agrícola, sin sueldo.
90. Idem de Puerto Serrano (Central de Jerez), con 250 pesetas.
91. Idem de San Martín (Colonia de), con 312,50 pesetas.

Provincia de Castellón de la Plana.

92. Cartero de Cedremán, con 365 pesetas.
93. Idem de Ludiente, con 250 pesetas.
94. Peatón de Benicasín a Las Villas, sin sueldo.
95. Idem de la estación férrea de Benicarló, con 900 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

96. Cartero de Alameda de Cervera, con 750 pesetas.
97. Idem de Alcolea de Calatrava, con 750 pesetas.
98. Idem de Alcoba, con 350 pesetas.
99. Idem de Pozo de la Serna, con 200 pesetas.
100. Idem de Puerto de San Juan, con 250 pesetas.
101. Peatón de Anchuras a Enjambre, con 500 pesetas.
102. Dos plazas de Peatones de la estación de Alcázar de San Juan, a 1.500 pesetas.
103. Peatón de Villar a Puertollano, con 456,25 pesetas.
104. Idem del extrarradio de Daimiel, sin sueldo. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

Provincia de Córdoba.

105. Una plaza de Mozo de carga de Correos, en la Administración principal de Córdoba, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.
106. Cartero de Ribera Baja de San Juan, con 750 pesetas.
107. Idem de la estación de Alcolea, con 456,25 pesetas.
108. Idem de Granja, con 365 pesetas.
109. Idem de Isla del Obispo, con 365 pesetas.
110. Idem de Peñas Blancas, con 365 pesetas.
111. Tercer Peatón de Montoro a la Sierra, con 1.000 pesetas.
112. Primer Peatón de Montoro a la Sierra, con 1.000 pesetas.

Provincia de La Coruña.

113. Una plaza de Mozo de carga de Correos, en la Administración principal de La Coruña, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.
114. Cartero de Fréan, con 500 pesetas.

115. Idem de Ameijenda, con 365 pesetas.
116. Idem de Las Traviesas, con 750 pesetas.
117. Idem de Santa María de Oza, con 750 pesetas.
118. Idem de Espinaredo, con 450 pesetas.
119. Idem de Marzoa, sin sueldo.
120. Idem de Monserrat, sin sueldo.
121. Idem de Palmeira, con 365 pesetas.
122. Primer Peatón de Corcubión a Muros, con 750 pesetas.
123. Peatón de Carballo a Seavia, con 500 pesetas.
124. Idem de Morche a Somozas, con 800 pesetas.
125. Idem de Ordenes a Frades, con 600 pesetas.
126. Idem de Padrón a Extramundi, sin sueldo.

Provincia de Cuenca.

127. Cartero de Alcantud, con 250 pesetas.
128. Idem de Granja de Iniesta, con 187,50 pesetas.
129. Idem de Tórtola, con 365 pesetas.
130. Idem de Arcas, con 500 pesetas.
131. Idem de Casas del Olmo, con 365 pesetas.
132. Idem de Saelices, con 125 pesetas.
133. Peatón de Almodóvar del Pinar a Monteagudo, con 250 pesetas.
134. Idem de Arcos de la Sierra a Portilla, con 500 pesetas.

Provincia de Gerona.

135. Una plaza de Mozo de carga de Correos, en la Administración principal de Gerona, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.
136. Una plaza de Mozo de carga de Correos de la Estafeta de Port-Bou, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.
137. Cartero de Caixáns, con 250 pesetas.
138. Idem de San Pablo de Segurges, con 365 pesetas.
139. Idem de Santa Eugenia, con 400 pesetas.
140. Idem de Cogolls, con 365 pesetas.
141. Idem de Granollers de Rocacorba, con 365 pesetas.
142. Idem de Las Serras, con 365 pesetas.
143. Idem de Saus, con 365 pesetas.
144. Idem de Fosas, con 365 pesetas.
145. Idem de Vilama, sin sueldo.
146. Idem de San Pedro Pescador, con 150 pesetas.
147. Idem de Santa Pau, con 150 pesetas.
148. Idem de Sellera, con 187,50 pesetas.
149. Idem de Viabrea, con 150 pesetas.
150. Idem de Vilallobent, con 500 pesetas.

151. Peatón de Castellfuit a Oix, con 437,50 pesetas.
152. Idem de Arbucias a Cerdans, con 500 pesetas.
153. Idem de Bañolas a Crespiá, con 500 pesetas.
154. Idem de Garduix a San Felip de Buxalleu, con 800 pesetas.
155. Idem de Ripoll a Llayers, con 750 pesetas.

Provincia de Granada.

156. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Granada, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.
157. Cartero de Tocón, sin sueldo.
158. Peatón de Baza a Las Cortijadas, con 1.450 pesetas.
159. Idem de Dúreal a Conchar, con 365 pesetas.
160. Idem de Salobreña a La Caleta, con 500 pesetas.
161. Idem de Cullar de Baza a Matán, con 750 pesetas.
162. Idem de Alfacar a Guevejar, con 250 pesetas.
163. Segundo Peatón de Huéscar a Castril, con 700 pesetas.
164. Peatón de Puebla de Don Fadrique a Topares, con 562,50 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

165. Cartero de Peñalver, con 500 pesetas.
166. Idem de Anguix, con 365 pesetas.
167. Peatón de Alcolea del Pinar a Tortonda, con 900 pesetas.
168. Idem de Mochales a Sisamón, con 750 pesetas.
169. Idem de Cifuentes a Sotoca, con 750 pesetas.
170. Idem de Guadalajara a Jesús del Monte, con 1.250 pesetas.
171. Idem de Humanes a la estación, con 625 pesetas.
172. Idem de Hiedalaencina a Robredarcos, con 1.150 pesetas.
173. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Guadalajara, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

Provincia de Guipúzcoa.

174. Cartero de Villarreal de Urrechúa, con 150 pesetas.
175. Idem de Oyarzún, con 375 pesetas.
176. Idem de Plasencia de las Armas, con 375 pesetas.
177. Dos plazas de Peatón del extrarradio de San Sebastián, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

Provincia de Huelva.

178. Cartero de La Atalaya, sin sueldo.
179. Idem de Minas de San Miguel, sin sueldo.
180. Peatón del extrarradio de Huelva, con 750 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

181. Idem de Cortejana a Monte Puerto, con 700 pesetas.
182. Idem de Nerva a la estación de Riotinto, con 750 pesetas.

Provincia de Huesca.

183. Cartero de Castiello de Jaca, con 600 pesetas.
184. Idem de Albelda, con 150 pesetas.
185. Idem de Alfantega, con 200 pesetas.
186. Idem de Cortinas, con 250 pesetas.
187. Idem de Serraduy, con 350 pesetas.
188. Idem de Vicién, con 312,50 pesetas.
189. Peatón de Castejón de Sos a Sesué, con 950 pesetas.
190. Idem de Fañanás a la carretera, con 100 pesetas.
191. Idem de Fosado Bajo a Fosado Alto, con 200 pesetas.
192. Idem de Graus a Secastilla, con 750 pesetas.
193. Idem de Hoz de Jaca a Polituara, con 312,50 pesetas.
194. Idem de Puente de Montañana a Chiriveta, con 250 pesetas.
195. Idem de Secastilla a Puy de Cinca, con 650 pesetas.
196. Una plaza de Peatón del extrarradio de Huesca, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

Provincia de Jaén.

197. Cartero de Higuera de Calatrava, con 600 pesetas.
198. Idem del barrio de la estación de Vadollano (Linares), con 1.250 pesetas.
199. Idem de Caniles, con 250 pesetas.
200. Dos plazas de Peatón de la Estación de Baeza, a 1.500 pesetas.
201. Peatón de Venta de los Santos a Castellar de Santisteban, con 1.000 pesetas.

Provincia de León.

202. Cartero de San Esteban de Nogales, con 450 pesetas.
203. Idem de Villafranca, con 125 pesetas.
204. Idem de Caboalles de Abajo, con 365 pesetas.
205. Idem de Balboa, con 365 pesetas.
206. Idem de Barrios de Gordón, con 200 pesetas.
207. Idem de Lagunas de Somoza, con 200 pesetas.
208. Idem de Piedrafitá de Babla, con 187,50 pesetas.
209. Idem de Valdespino de Somoza, con 250 pesetas.
210. Idem de Villalibre, con 250 pesetas.
211. Idem de Villanueva del Conrado, con 365 pesetas.
212. Peatón de Almanza a Corcos, con 250 pesetas.
213. Idem de La Bañeza a Castriello de San Pelayo, con 750 pesetas.
214. Idem de Boñar a la estación, con 500 pesetas.
215. Idem de Villar de las Traviessas a Noceda, con 250 pesetas.

216. Idem de Cármenes a Genizera, con 400 pesetas.
217. Idem de Valcabado a Villaestrigo, con 650 pesetas.
218. Idem de Venta del Moral a Villamayor, con 365 pesetas.
219. Una plaza de Peatón del extrarradio de León, con 1.450 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

Provincia de Lérida.

220. Cartero de Almacelletas, con 400 pesetas.
221. Idem de Benavent de Lérida, con 300 pesetas.
222. Idem de Portella, con 300 pesetas.
223. Idem de Torreserona, con 300 pesetas.
224. Idem de Bobera, sin sueldo.
225. Idem de Pobla de Granadella, con 250 pesetas.
226. Idem de La Torra, con 456,25 pesetas.
227. Idem de Tudela de Segre, con 475 pesetas.
228. Peatón de Pons a Villamejor, con 750 pesetas.
229. Idem de Solsona a Pagarolas, con 1.500 pesetas.
230. Idem de Solsona a San Cerni de Llanera, con 937,50 pesetas.
231. Idem de Aynet de Cardón a Boldús de Arriba, con 700 pesetas.
232. Idem de Cervera a Civit, con 812,50 pesetas.

Provincia de Logroño.

233. Cartero de Cidamón, sin sueldo.
234. Idem de Lagunilla, con 150 pesetas.
235. Idem de El Redal, con 250 pesetas.
236. Peatón de Jubera a Oliván, con 600 pesetas.

Provincia de Lugo.

237. Cartero de Santa Eugenia de Asma, con 500 pesetas.
238. Idem de Viloielle (Mondoñedo), con 250 pesetas.
239. Idem de Corbite, con 150 pesetas.
240. Idem de Noceda, con 700 pesetas.
241. Idem de Puente de Cebres, sin sueldo.
242. Idem de Aday, con 250 pesetas.
243. Idem de Estacas, con 200 pesetas.
244. Idem de Gallegos, con 500 pesetas.
245. Idem de Lebón, con 250 pesetas.
246. Idem de Pereiro (parroquia de San Saturnino), con 200 pesetas.
247. Idem de San Martín (Baralla), con 400 pesetas.
248. Idem de Santalla, con 500 pesetas.
249. Idem de Veiga (San Julián), con 365 pesetas.
250. Idem de Veiga (Samos), con 500 pesetas.
251. Peatón de Becerreá a Guilfrey, con 900 pesetas.

252. Idem de Aday a San Esteban de Grallás, con 365 pesetas.
253. Idem de Baralla a San Juan de Lejos, con 600 pesetas.
254. Idem de Chantada a Lamela, con 500 pesetas.
255. Idem de Puentenuevo a Taramundi, con 700 pesetas.
256. Idem de San Clodio a Peites, con 500 pesetas.
257. Idem de Vega de Logares a Puente Nuevo, con 450 pesetas.
258. Idem de Villameá a Riotorto, con 400 pesetas.
259. Primer Peatón de Becerreá a Villanueva (en caballería) con 1.250 pesetas.

Provincia de Madrid.

260. Dos plazas de Mozo de carga de Correos en la Administración del Correo Central, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.
261. Carte de Galapagar, con 250 pesetas.
262. Idem de Castillejo, con 1.500 pesetas.
263. Idem de San Martín de la Vega, con 375 pesetas.
264. Idem de Bustarviejo, con pesetas 312,50 pesetas.
265. Peatón de Buitrago a Navarredonda, con 656,25 pesetas.
266. Idem del Campamento de Carabanchel a la estación, con 937,50 pesetas.
267. Idem de Villalvilla a Pezuela de las Torres, con 812,50 pesetas.
268. Idem de Cecedilla a la estación, con 1.000 pesetas.
269. Idem de San Fernando a Mejorada, con 500 pesetas.
270. Idem de Villaverde, con 850 pesetas.
271. Doce plazas de Peatones del extrarradio de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

Provincia de Málaga.

272. Cartero de Puerto de la Torre, con 187,50 pesetas.
273. Idem de Torremolinós, con 250 pesetas.
274. Idem de Alpandeiro, con 506 pesetas.
275. Idem de Algotocín, con 256 pesetas.
276. Idem de El Chorro (estación) con 187,50 pesetas.

Provincia de Murcia.

277. Cartero de Varranda, con 125 pesetas.
278. Idem de Parín (Central Cartagena), sin sueldo.
279. Idem de Torrenueva, sin sueldo.
280. Peatón de Balsicas a Mirador, con 375 pesetas.
281. Idem de Cartagena a Los Dolores, con 1.000 pesetas.
282. Idem de Mazarrón a Saladillo, con 750 pesetas.

Provincia de Navarra.

283. Cartero de Azcona, con 365 pesetas.

284. Idem de Roncal, con 500 pesetas.
 285. Idem de Sarriés, con 365 pesetas.
 286. Idem de Aldaz, con 625 pesetas.
 287. Idem de Allo, con 365 pesetas.
 288. Idem de Belascoain, con 250 pesetas.
 289. Idem de Labayen, con 150 pesetas.
 290. Idem de Maya del Bazán, con 365 pesetas.
 291. Idem de Saigos, con 365 pesetas.
 292. Idem de Vergalijo, con 312,50 pesetas.
 293. Peatón de Jaurrieta a Abaurrea Alta, con 500 pesetas.

Provincia de Orense.

294. Cartero de Moura (San Juan), con 365 pesetas.
 295. Idem de Medeiros, con 365 pesetas.
 296. Idem de Nogueira de Ramuín, con 312,50 pesetas.
 297. Idem de Sende (Cartelle), con 450 pesetas.
 298. Idem de Gerdeira, con 365 pesetas.
 299. Idem de Paradela (El Bello), con 365 pesetas.
 300. Idem de Ríos, con 500 pesetas.
 301. Peatón de Barbantes al cruce con la línea de transportes, con 450 pesetas.
 302. Idem de Baños de Molgas a Poedo, con 500 pesetas.

Provincia de Oviedo.

303. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Oviedo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.
 304. Cartero de Leces (San Esteban), con 365 pesetas.
 305. Idem de Tarna, con 500 pesetas.
 306. Idem de Llano (Aller), con 300 pesetas.
 307. Idem de Mestas de Gón, con 456,25 pesetas.
 308. Idem de Moal, con 125 pesetas.
 309. Idem de La Polavieja, con pesetas 500.
 310. Idem de Abanceña, con 187,50 pesetas.
 311. Idem de Alaba, con 600 pesetas.
 312. Idem de Belmonte (Castropol), con 125 pesetas.
 313. Idem de El Condado (Laviana), con 259 pesetas.
 314. Idem de Figaredo, con 750 pesetas.
 315. Idem de Fresnedo, con 365 pesetas.
 316. Idem de Muñás de Abajo, con 100 pesetas.
 317. Idem de Oseño, con 365 pesetas.
 318. Idem de Ortiguero (Cabrales), con 375 pesetas.
 319. Idem de Puente del Arco, con 400 pesetas.
 320. Idem de Villa (Langreo), con 650 pesetas.
 321. Idem de Viñón (Cabrales), con 365 pesetas.

322. Peatón de Salas a Malleza, con 650 pesetas.
 323. Idem de San Martín de Luiña a Artedo, con 365 pesetas.
 324. Segundo Peatón de Grandas de Salime a San Antolín de Ibias, con 1.250 pesetas.
 325. Peatón de Belmonte a Brañatulle, con 500 pesetas.
 326. Idem de Grandas de Salime a Subsalime, con 350 pesetas.
 327. Idem de Nava a la estación, con 750 pesetas.
 328. Idem de Noreña a El Berrón y Noreña, con 600 pesetas.
 329. Idem de Pravia a Ponga, con 500 pesetas.
 330. Idem de Puente de Arco a Fombermeja, con 700 pesetas.

Provincia de Palencia.

331. Cartero de Gañinas, con 150 pesetas.
 332. Idem de Lobera, con 150 pesetas.
 333. Idem de Perales, con 150 pesetas.
 334. Idem de Renedo de la Vega, con 300 pesetas.
 335. Idem de la Serna, con 250 pesetas.
 336. Idem de Venta Nueva, con pesetas 150.
 337. Idem de Villanueva de los Navos, con 150 pesetas.
 338. Idem de Villodo, con 450 pesetas.
 339. Idem de Villaldavín, con 600 pesetas.
 340. Idem de Arroyo, con 230 pesetas.
 341. Idem de Villalcón, con 250 pesetas.
 342. Idem de Villamoronta, con 250 pesetas.
 343. Idem de Villanueva de las Torres a Berzosilla, con 1.250 pesetas.
 344. Idem de Villanueva de los Navos a Villamoronta, con 500 pesetas.
 345. Idem de Salinas de Pisuerga a Monte Ciruelo, con 700 pesetas.
 346. Idem de Tonquemada a la barrida de la estación, con 500 pesetas.

Provincia de Las Palmas.

347. Cartero de Cuesta de Ramón, con 200 pesetas.

Provincia de Pontevedra.

348. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Pontevedra, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.
 349. Cartero de Ramallosa (Vigo), con 125 pesetas.
 350. Idem de San Juan de Pontas, con 625 pesetas.
 351. Idem Ptas (parroquia de), con 125 pesetas.
 352. Idem de Sotomayor (parroquia de San Salvador), con 250 ptas.
 353. Idem de Toedo, con 250 ptas.
 354. Idem de Villar, con 365 ptas.

Provincia de Salamanca.

355. Cartero de Bogajo, con 250 pesetas.

356. Idem de Corbacera, con 365 pesetas.
 357. Idem de Narros de Matalayegua, con 150 pesetas.
 358. Idem de Casa de Nieto, con 500 pesetas.
 359. Idem de Villar de Gallimazo, con 500 pesetas.
 360. Peatón de Ciudad Rodrigo a La Rábida, con 750 pesetas.
 361. Idem de San Martín de Yeltes a Sepúlveda de Yeltes, con 500 pesetas.
 362. Idem de Zamorra a Vegas de Domingo Rey, con 750 pesetas.

Provincia de Santander.

363. Cartero de La Concha, con 365 pesetas.
 364. Idem de San Román de la Llanilla, con 750 pesetas.
 365. Idem de Sel del Tojo, con 365 pesetas.
 366. Peatón de Entrambasmestras a Sel de la Peña, con 400 pesetas.
 367. Idem de Renedo a Viaña, con 650 pesetas.
 368. Idem de Valmeo a Maredes, con 425 pesetas.

Provincia de Sevilla.

369. Cinco plazas de Mozos de carga de Correos en la Administración principal de Sevilla, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.
 370. Cartero de Ginés, con 365 pesetas.
 371. Dos plazas de Peatones del Empalme a San Jerónimo, a 2.000 pesetas.
 372. Diez plazas de Peatones del extrarradio de Sevilla, a 2.000 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

Provincia de Segovia.

373. Peatón de Narros de Cuéllar, con 187,50 pesetas.
 374. Idem de El Espinar a Batanillos, con 750 pesetas.
 375. Idem de Navas de Oro a Samsboal, con 500 pesetas.

Provincia de Soria.

376. Cartero de Búberos, con 500 pesetas.
 377. Idem de Fuentetoba, con 750 pesetas.
 378. Idem de la estación de Arcos de Jalón, con 625 pesetas.
 379. Idem de Eliecos, con 472,50 pesetas.
 380. Idem de Cardeón, con 200 pesetas.
 381. Idem de Herrera, con 250 pesetas.
 382. Idem de Nomparedes, con pesetas 472,50.
 383. Idem de Quintanilla de Tres Barrios, con 300 pesetas.
 384. Peatón de Almenar a Alcobache, con 365 pesetas.
 385. Idem de El Collado a Navavellida, con 400 pesetas.
 386. Idem de Elnojosa de la Sierra a Bombillas, con 625 pesetas.

Provincia de Tarragona.

- 387. Cartero de Cambrils, con 600 pesetas.
- 388. Idem de Altafulla, con 650 pesetas.
- 389. Peatón de Santa Bárbara a Más de Barberáns, con 531,25 pesetas.
- 390. Idem de Santa Perpetua a Pontils, con 875 pesetas.
- 394. Idem de Aiguaviva, al paso de la conducción y a Marmellar, con 400 pesetas.
- 392. Idem de Hospitalet a Pratdip, con 800 pesetas.
- 393. Idem de Rocafort de Queralt a Llorach, con 649,68 pesetas.
- 394. Idem de Santa Oliva al empalme de Manlleu, con 200 pesetas.
- 395. Idem de Torredembarra a su estación, con 1.000 pesetas.
- 396. Idem de Villalonga a Massó (Central Reus), con 600 pesetas.
- 397. Idem del extrarradio de Gandesa, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

Provincia de Tenerife.

- 398. Cartero de Escobonal, con 500 pesetas.
- 399. Idem de Las Manchas, con 300 pesetas.
- 400. Idem de Tigalata Hondo, con 250 pesetas.
- 401. Idem de Argual, con 400 pesetas.
- 402. Idem de Los Campitos, con 750 pesetas.
- 403. Idem de Tanque, con 387,50 pesetas.
- 404. Idem de Tequeste Viejo, con 625 pesetas.
- 405. Peatón de Güimar al empalme de la carretera, con 750 pesetas.
- 406. Una plaza de Peatón del extrarradio de Santa Cruz de Tenerife, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

Provincia de Teruel.

- 407. Cartero de Miravete de la Sierra, con 250 pesetas.
- 408. Idem de El Pobo, con 250 pesetas.
- 409. Idem de Alcañón, con 1.150 pesetas.
- 410. Idem de San Martín del Río, con 500 pesetas.
- 411. Idem de Torralba de los Sisones, con 900 pesetas.
- 412. Peatón de Montalbán a Palomar, con 625 pesetas.
- 413. Idem de Alfambra a Villalba Alta, con 750 pesetas.
- 414. Idem de Castellote a Bordón, con 1.500 pesetas.
- 415. Idem de Eucalón a Noguerras, con 1.250 pesetas.
- 416. Idem de Cutanda a Collados, con 750 pesetas.

Provincia de Toledo.

- 417. Cartero de Nembela, con 365 pesetas.
- 418. Idem de Portillo, con 450 pesetas.

- 419. Idem de Ventas de Retámosa, con 200 pesetas.
- 420. Idem de Arcicóllar, con 250 pesetas.
- 421. Idem de Domingo Pérez, con 500 pesetas.
- 422. Idem de Sartajada, con 375 pesetas.

Provincia de Valencia.

- 423. Cartero de Sumacárcel, con 200 pesetas.
- 424. Idem de Torrella, con 400 pesetas.
- 425. Idem de Barcheta, con 500 pesetas.
- 426. Idem de Montroy, con 250 pesetas.
- 427. Idem de Paiporta, con 365 pesetas.
- 428. Idem de Petrés, sin sueldo.
- 429. Idem de Picaña, con 600 pesetas.
- 430. Idem de Vedat de Torrente, con 365 pesetas.
- 431. Idem de Benimaçlet, con 365 pesetas.
- 432. Peatón de Mogente a la estación, con 600 pesetas.
- 433. Idem de Lugar Nuevo de San Jerónimo a Castellonet, con 250 pesetas.
- 434. Idem de Monteso a su estación, con 600 pesetas.
- 435. Idem de Oliva a la estación, con 750 pesetas.
- 436. Seis plazas de Peatones del extrarradio de Valencia, a 1.500 pesetas.
Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

Provincia de Valladolid.

- 437. Cartero de Castromembibre, con 250 pesetas.
- 438. Peatón de Mojados a Cogeces de Iscar, con 456,25 pesetas.
- 439. Idem de Ataquines a Salvador de Zapardiel, con 531,25 pesetas.
- 440. Idem de Peñafiel a Torre de Peñafiel, con 750 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

- 441. Dos plazas de Mozos de carga de Correos en la Administración principal de Bilbao, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.
- 442. Cartero de Yurreta, con 365 pesetas.
- 443. Idem de Arbacegui y Guerriçáiz, con 600 pesetas.
- 444. Idem de Arrancudiaga, con 500 pesetas.
- 445. Idem de Axpe de Busturia, con 500 pesetas.
- 446. Idem del barrio de Euba, con 600 pesetas.
- 447. Idem de Gática, con 312,50 pesetas.
- 448. Idem de Zamudio, con 150 pesetas.
- 449. Idem de Zarátano, con 600 pesetas.
- 450. Idem de Zollo, con 400 pesetas.
- 451. Peatón de Bermeo a Dominibus, con 700 pesetas.

- 452. Idem de Bermeo a Machichaco, con 700 pesetas.
- 453. Idem de Portugalete a Los Hoyos, con 750 pesetas.
- 454. Idem de Orduña a Mundaca, con 500 pesetas.
- 455. Idem de Durango a la estación, con 1.500 pesetas.
- 456. Segundo Peatón de Ceanuri a Lemona, con 1.125 pesetas.

Provincia de Zamora.

- 457. Cartero de Calabor, con 100 pesetas.
- 458. Idem de Villalba de La Lampreana, con 250 pesetas.
- 459. Idem de Fresno de la Rivera, con 365 pesetas.
- 460. Peatón de Sitrama a Melgán de Tera, con 456,25 pesetas.
- 461. Idem de Fuentesauco a Maderral, con 750 pesetas.
- 462. Idem de Tábara a San Martín de Tábara, con 600 pesetas.
- 463. Idem de Puebla de Sanabria a Robleda, con 750 pesetas.
- 464. Idem de Robleda a Triufé, con 850 pesetas.
- 465. Idem de San Ciprián a Villarino, con 1.250 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

- 466. Cartero de Alfamén, con 625 pesetas.
- 467. Idem de Villaluenga, con 125 pesetas.
- 468. Idem de Figueruelas, con 250 pesetas.
- 469. Idem de Fuendejalón, con 250 pesetas.
- 470. Idem de Montañana, con 600 pesetas.
- 471. Idem de Puebla de Albornón, con 250 pesetas.
- 472. Idem de San Mateo de Gállego, con 250 pesetas.
- 473. Idem de Sediles, con 250 pesetas.
- 474. Idem de Valdepalmas, con 500 pesetas.
- 475. Peatón de Calatayud a la estación, con 1.000 pesetas.
- 476. Idem de Pradilla a Boquiñeni, con 365 pesetas.
- 477. Idem de Nuévalos (fábrica de harinas) a Granja de Cocos, con 265 pesetas.
- 478. Idem de Puebla de Alfindén a Pastriz, con 187,50 pesetas.

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

479. Peatón del extrarradio de Melilla, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 43 de esta relación.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

SECCION DE TELEGRAFOS

480. Treinta Repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestar

servicio donde designe la Dirección general según las necesidades del servicio.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

481. Guarda jardinero del Sanatorio "Lago", en Tablada (Madrid), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de jardinero.

482. Dos Mozos enfermeros del Hospital de la Princesa (Madrid), a dos pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

483. Dos Celadores marineros de la Estación sanitaria de Pasajes (San Sebastián), a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Deberán poseer título de Patrón de tráfico del puerto de San Sebastián o del de Pasajes, o tener autorización temporal equivalente. Deberán poseer un certificado, expedido por la Dirección de la Estación sanitaria de un puerto, acreditando que tienen aptitud para el manejo de los aparatos de saneamiento y desinfección empleados en Sanidad exterior y de que conocen los deberes y funciones de Celador sanitario y de Guarda de salud.

484. Conductor de vehículos mecánicos del Sanatorio marítimo de Oza (La Coruña), con 2.000 pesetas anuales de sueldo (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

485. Enfermero en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés (Madrid), con tres pesetas diarias de jornal (primera categoría).

GOBIERNO CIVIL DE HUESCA

486. Chofer oficial del Gobierno civil, con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Mecánica y el carnet de conductor.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Audiencia territorial de La Coruña.

487. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Audiencia territorial de Valencia.

488. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (tercera categoría).

Audiencia territorial de Zaragoza.

489. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Dolores (Alicante).

490. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Montoro (Córdoba).

491. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Betanzos (Coruña).

492. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ponferrada (León).

493. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín (Málaga).

494. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

495. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segorbe (Castellón).

496. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Gandía (Valencia).

497. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sagunto (Valencia).

498. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Povedilla (Albacete).

499. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Serranillos (Ávila).

500. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal del distrito del Sur, de Barcelona.

501. Alguacil suplente, sin sueldo y derechos de Arancel (tercera categoría).

Juzgado municipal de Alcalá del Valle (Cádiz).

502. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de San Roque (Cádiz).

503. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Villanueva del Rosario (Cádiz).

504. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).

505. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal del distrito del Instituto, de La Coruña.

506. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Rianjo (La Coruña).

507. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Berchules (Granada).

508. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Alfaro (Logroño).

509. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Biyca (Logroño).

510. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Abanilla (Murcia).

511. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Totana (Murcia).

512. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Castillo de las Guardas (Sevilla).

513. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Quessa (Valencia).

514. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Paterna (Valencia).

515. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Villaviciosa (Oviedo).

516. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba).

517. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL.—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

518. Capataz de cultivos de la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer

conocimientos de Horticultura y Jardinería.

519. Guarda de la Estación de Arboleda y Fruticultura de Lérida, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría).

MINISTERIO DEL EJERCITO

Sección de Ingenieros.

520. Auxiliar de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, con 2.500 pesetas anuales de entrada y los aumentos por años de servicio que fija el Real decreto de 12 de Junio 1920 (D. O. número 131) hasta llegar al sueldo de 6.000 pesetas anuales (tercera categoría). Los aspirantes acreditarán por certificado legal la posesión completa de la Mecanografía. El que resulte designado para cubrir esta vacante podrá ser destinado a cualquiera de las unidades, Centros o dependencias del Cuerpo de Ingenieros en la Península, Baleares, Canarias o Marruecos.

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVALIDOS

521. Mozo sirviente, con 1.434 pesetas anuales de sueldo y 1.186 de gratificación (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de electricista.

HOSPITAL MILITAR DE PAMPLONA

522. Portero, con cinco pesetas diarias y casa-habitación (primera categoría).

MINISTERIO DE MARINA

523. Siete plazas de Enfermeros en el Hospital de Marina de San Fernando (Cádiz), a seis pesetas diarias de entrada, aumentables hasta cuatro veces en 0,50 pesetas por día cada cinco años de buenos servicios, acreditables en la forma que determina la Real orden del Ministerio de Marina de 31 de Mayo de 1924 (D. O. número 129), primera categoría. Además de desempeñar el cometido propio de Enfermeros, serán sirvientes de los enfermos para los trabajos mecánicos.

524. Topiquero del Hospital de Marina de San Fernando (Cádiz), con seis pesetas diarias y aumento de 0,50 pesetas diarias cada cinco años, no pudiendo pasar de cuatro estos aumentos (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Cirugía menor para aplicación de tópicos, baños y duchas a los enfermos.

525. Guarda traída de aguas del Neivó (Departamento de Ferrol), con 200 pesetas mensuales (primera categoría). Deberá vivir en el monte, en casa propiedad de la Marina, y recorrer diariamente la tubería de conducción, con recorrido de 20 kilómetros.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Montes, Caza y Pesca.—Distrito forestal de la provincia de Cáceres.

526. Guarda forestal, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado oficial, ex-

pedido por un Ingeniero Jefe de Distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes, y deberes y atribuciones de Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

527. Peón-Guarda del Distrito forestal de Guadalajara, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones del anterior destino.

528. Peón-Guarda del Distrito forestal de León, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones del anterior destino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes.

529. Guarda nocturno del Museo de Arte Moderno (Madrid), con 1.500 pesetas anuales de gratificación (primera categoría).

530. Vigilante nocturno del Museo Nacional del Prado (Madrid), con 1.500 pesetas anuales de gratificación (primera categoría).

531. Guarda jurado del Museo de Ciencias Naturales, con obligación de cuidar del jardín, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificación legal poseer conocimientos de jardinería.

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.

532. Oficial segundo de Secretaría de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, con 1.500 pesetas del Presupuesto del Estado y 1.500 del municipal (tercera categoría).

533. Jardinero de la Universidad de Zaragoza, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de jardinero.

534. Peón jardinero del Jardín Botánico de Valencia, con 984,41 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de jardinero.

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Salillas de Buradón.

535. Guarda municipal de campo, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vitoria.

536. Bombero supernumerario (sección nocturna), con 300 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio de carpintero de armar, de taller, latonero, albañil o cantero.

537. Vigilante nocturno de arbitrios de segunda, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acre-

ditar por certificado legal la talla de 1,600 metros.

538. Guardia municipal diurna, con 2.300 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal la talla de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Mendoza.

539. Depositario-Recaudador y Agente ejecutivo, con 125 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.616 pesetas en metálico, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE ALBACETE

Diputación provincial de Albacete.

540. Enfermero de la Beneficencia provincial, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

541. Vaquero del establo del Hospital provincial, con 7,50 pesetas de jornal diario (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos del oficio y haberlo practicado.

Ayuntamiento de Albacete.

542. Vigilante de tercera del ramo de Consumos, con 868 pesetas anuales (primera categoría).

543. Ayudante sepulcrista, con 1.402 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bogarra.

544. Mecanógrafo, con 200 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer a perfección la Mecanografía.

545. Peón caminero, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez.

546. Vigilante, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

547. Encargado del reloj público, con 40 pesetas anuales (primera categoría).

548. Voz pública, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

549. Oficial de Estadística, con 400 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de El Robledo.

550. Recaudador Agente ejecutivo, con el 3 por 100 de premio de cobranza y recargo íntegro en la ejecutiva y premios (tercera categoría). Prestará una fianza en metálico de 2.000 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

551. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentealbilla.

552. Sepulcrista, Peón municipal, encargado del cementerio, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Roda.

553. Encargado del cementerio, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Motilleja.

554. Guarda de campo, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montalbos.

555. Alguacil-Voz pública, con 150 pesetas anuales y 0,50 pesetas por bando (primera categoría).

Ayuntamiento de Povedilla.

556. Voz pública, Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaverde de Guadalupe.

557. Guarda de monte, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

558. Encargado del reloj, con pesetas 182,50 (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcazovo.

559. Alguacil Portero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Diputación provincial de Alicante.

560. Peón caminero del camino provincial de Venta de Tibi a Ibi y Tibi, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Agost.

561. Encargado del reloj, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

562. Encargado del Cementerio, con derechos de sepultura según Arancel. (primera categoría).

563. Encargado de limpieza, con 900 pesetas anuales (primera categoría). Deberá poseer un carro y una caballería.

564. Idem de limpieza, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Aspe.

565. Guardia municipal, con 1.260 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Catral.

566. Sereno, con 637 pesetas anuales (primera categoría).

567. Conserje del Cementerio, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Callosa de Enzarid.

568. Encargado del Cementerio, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

569. Auxiliar del Sepulturero, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fechea.

570. Agente en la capital, con 50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

571. Oficial temporero, con cinco pesetas diarias (tercera categoría).

572. Sepulturero, con 828,27 pesetas anuales (primera categoría).

573. Encargado del reloj, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

574. Barrendero, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ibi.

575. Oficial de Secretaría, con pesetas 1.500 anuales (tercera categoría).

576. Guarda rural del término, con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

577. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

578. Encargado del reloj municipal con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Planes.

579. Guarda de campo, con tres pesetas diarias (primera categoría).

580. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pedreguer.

581. Barbero del Hospital municipal, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

582. Encargado de la limpieza de las oficinas municipales, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Teulada.

583. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

584. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

585. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torreveja.

586. Dos Agentes recaudadores-vigilantes de Arbitrios, a 1.440 pesetas anuales (segunda categoría). Cesarán en el caso de que el Ayuntamiento Pleno acordara y llevara a efecto el arriendo de todos o parte de los arbitrios municipales.

Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

587. Voz pública, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castalla.

588. Dos Guardas de campo, a pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Campo de Mirra.

589. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

590. Sepulturero, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

591. Vigilante nocturno, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, las gratificaciones voluntarias de los vecinos, que se calculan en unas cinco pesetas diarias.

592. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Disfrutará de casa-habitación.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Almería.

593. Ayudante de la regadora mecánica, con cuatro pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de chófer.

594. Oficial de la brigada de obras municipales, con cinco pesetas diarias de jornal (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de albañilería.

Ayuntamiento de Benahadux.

595. Recaudador-Agente ejecutivo, con el 2,91 por 100 de premio de cobranza y gasto y dietas por procedimientos (tercera categoría). Prestará una fianza de 3.542,41 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Carboneras.

596. Cabo de la Guardia municipal, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

597. Guardia municipal, con 900 pesetas anuales (segunda categoría).

598. Dos Vigilantes de Arbitrios, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

599. Dos Guardas de campo y monte, a 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Finaña.

600. Dos Guardias municipales, a 730 pesetas anuales (segunda categoría).

601. Guardia nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

602. Alguacil-Portero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mojácar.

603. Guardia municipal, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Lubrín.

604. Encargado del Cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

605. Relojero, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Suflí.

606. Alguacil-Portero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

607. Guardia municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

608. Recaudador, con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.012 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Padules.

609. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

610. Guarda del monte, con 730 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de Purchena.

611. Recaudador, con el 3 por 100 de la cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 7.400 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Tahal.

612. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

613. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Ayuntamiento de Avila.

614. Carrero, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

615. Barrendero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Piedralabes.

616. Dos Serenos, a 547,50 pesetas (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Maello.

617. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle.

618. Barrendero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Juan de la Nava.

619. Voz pública, con 20 pesetas anuales, más los derechos establecidos por los pregonos (primera categoría).

Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada.

620. Guarda sepulturero, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Burgohondo.

621. Guarda municipal jurado, con 730 pesetas anuales de sueldo y la tercera parte de las multas (primera categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Diputación provincial de Badajoz.

622. Portero del Manicomio, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

623. Maquinista lavadero, con siete pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de mecánica.

624. Portero de los Asilos, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

625. Portero de la Diputación, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

626. Cuatro Enfermeros del Hospital, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

627. Cuatro Enfermeros del Manicomio, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Aljucén.

628. Alguacil-pregonero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además cien pesetas anuales de gratificación como encargado del Cementerio.

Ayuntamiento de Don Benito.

629. Vigilante de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Esparragalejo.

630. Guarda jurado para campo y poblado, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guareña.

631. Ordenanza del Grupo escolar, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

632. Guardia municipal, con 900 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Hecchosa de los Montes.

633. Guarda municipal, con 637,68 pesetas anuales (primera categoría). *Ayuntamiento de la Roca de la Sierra.*

634. Alguacil-Voz pública, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

635. Guarda de campo para la finca de propios, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Garrivilla.

636. Alguacil, con 456,26 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mirandilla.

637. Alguacil, con 558,50 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de servir el Juzgado municipal.

638. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

639. Encargado de regir el reloj público de la villa, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mérida.

640. Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Quintana de la Serena.

641. Alguacil, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.

642. Barrendero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá que poseer un mulo de su propiedad para conducir carro de varas, propiedad del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

643. Dos Alguaciles, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

644. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

645. Guarda rural, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

646. Sepulturero, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

647. Voz pública, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Renda.

648. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Solana de los Barros.

649. Guardia rural, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio a caballo, que poseerá por su cuenta.

Ayuntamiento de Usagre.

650. Sepulturero y Guarda del Cementerio, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Talavera la Real.

651. Guarda jurado montado, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Se costeará por su cuenta el caballo.

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

652. Ordenanza, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zahinos.

653. Encargado del reloj público con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Azuaga.

654. Alguacil Voz pública, con pesetas anuales 1.460 (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

655. Cuatro Guardias municipales a 3,50 pesetas diarias (segunda categoría).

656. Tres Serenos, a tres pesetas diarias (primera categoría).

657. Alguacil, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

658. Tres Vigilantes de Arbitrios a 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

659. Conserje de la plaza de Abastos, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

660. Barrendero, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Pueblo de Cuimari.

(Entidad local menor)

661. Conserje-Recaudador, con 10 pesetas anuales y el 5 por 100 de lo recaudado (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.750 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazar.

662. Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Cuidará del aseo del Cementerio de la villa y del de la aldea de San Miguel.

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Barcelona.

663. Mozo de Mercado, con 57,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

664. Guarda caminero Parques y Jardines, con 56 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

665. Sepulturero, con 65 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años.

666. Albañil brigada de explanaciones, con 65 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

667. Ayudante fogonero, con 65 pesetas semanales (primera categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

668. Fontanero brigada de fontaneros, con 65 pesetas semanales (primera categoría). Iguales condiciones que el anterior.

669. Mecánico de la brigada de caza de perros, con 61 pesetas semanales (primera categoría). Iguales condiciones del anterior.

670. Celador de zona interior, con 61 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

671. Dos Bomberos de segunda, a 30 pesetas semanales (primera categoría). No excederá de treinta años de edad. Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,650 metros y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del Reglamento del Cuerpo de Bomberos.

672. Maquinista del servicio de extinción de incendios, con 78 pesetas semanales (primera categoría). Las mismas condiciones que el número anterior, más acreditar por certificado legal haber desempeñado el cargo de Maquinista en Cuerpo de ferrocarriles, navegación o similares.

Ayuntamiento de Badalona.

673. Seis Guardias municipales, a 2.879,60 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, no padecer enfermedad de visión ni usar lentes, y someterse a reconocimiento facultativo por Médicos municipales. Tendrán que costearse el uniforme y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,670 metros.

674. Guardia municipal-pregonero, con 2.879,60 pesetas anuales (segunda categoría). A más de las condiciones del número anterior, acreditará por certificado legal saber tocar la corneta.

675. Peón sanitario de segunda, con siete pesetas diarias durante trescientos trece días del año (primera categoría).

676. Celador de obras particulares, con 3.300 pesetas anuales (tercera categoría). Tiene, además la obligación de repartir a domicilio documentos del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Balsareny.

677. Alguacil, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá que pesar y marcar las carnes de reses lanares, cabrias y de cerda destinadas al consumo, y limpiar el Matadero, la vía pública y espulgo de árboles; prestar el servicio de sepulturero, cuidar del reloj público y practicar los demás servicios compatibles con el suyo que le encomienden sus superiores, así como asistir a la oficina los días y horas laborables que no le ocupen los expresados servicios.

Ayuntamiento de San Martín de Tous.

678. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá a su cuidado la limpieza del lavadero y matadero, el reloj público y el reparador de aguas en caso necesario.

Ayuntamiento de San Pedro de Vilatorrada.

679. Alguacil, con 740 pesetas anuales (primera categoría).

680. Encargado del reloj público, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

681. Alguacil auxiliar, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa María de Barberá.

682. Guarda rural, auxiliar del Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tarrasa.

683. Dos Mozos de limpieza del Mercado, a 7,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Veciana.

684. Alguacil, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vilatorrada.

685. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y entender el catalán.

Ayuntamiento de Vilafranca del Panadés.

686. Sereno, con 3,45 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Burgos.

687. Dos Guardias municipales de segunda, a 5,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,610 metros.

688. Nueve Vigilantes de arbitrios, a 5,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, y los nombrados, así como sus familiares, no podrán dedicarse a tráfico de especies sujetas al pago de impuestos municipales.

Ayuntamiento de Arauzo de Torre.

689. Alguacil, con 12,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Briviesca.

690. Guarda de campo con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Busto de Bureba.

691. Guarda, con 800 pesetas anuales y el 25 por 100 de las denuncias (primera categoría).

Ayuntamiento de Barcina de los Montes.

692. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina.

693. Guarda de campo y monte, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas.

694. Guarda jurado, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quintanamanvirgo.

695. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Miraveche.

696. Guarda del término y del correspondiente al anejo de Silanes, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela.

697. Alguacil, con 70 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villahoz.

698. Guarda de campo, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Frías.

699. Guarda de campo, con 915 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

700. Caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

701. Tres Guardas de montes, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

702. Dos Serenos, a 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino.

703. Policía urbano, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

704. Policía Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Aldea del Cano.

705. Sepulturero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcuéscar.

706. Guarda de campo y poblado, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

707. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arroyo del Puerco.

708. Voz pública y Alcaide de la Cárcel municipal, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, 0,50 pesetas por pregón particular y disfrutará de casa-vivienda.

Ayuntamiento de Cilleros.

709. Voz pública, con 70 pesetas anuales (primera categoría).

710. Dos Guardas rurales, a 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guijo de Galisteo.

711. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

712. Guarda rural, con 805,31 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ibañerando.

713. Dos Guardas rurales, a 647,50 pesetas anuales (primera categoría).

714. Alguacil, con 647,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montánchez.

715. Guardia municipal, con pesetas 1.003,75 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

716. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Plasenzuela.

717. Alguacil, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

718. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Saucedilla.

719. Guarda, con obligación de arreglar los caminos, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

720. Relojero, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca.

721. Alguacil-voz pública, con pesetas 547,50 anuales (primera categoría).

722. Recaudador de arbitrios, con 500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Talavera la Vieja.

723. Dos guardas de campo, a 640 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdemorales.

724. Alguacil-pregonero, con 225 pesetas anuales, más 0,50 por pregón de vecino y 1 peseta a forastero (primera categoría).

Ayuntamiento de Villar del Pedroso.

725. Voz pública, con 75 pesetas anuales y 0,50 pesetas por pregón particular (primera categoría).

726. Recaudador de arbitrios, con

el 3 por 100 de premio de cobranza en voluntario (segunda categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Zorita.

727. Sereno, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez.

728. Dos Guardias, a 1.095 pesetas anuales (segunda categoría). Será de cuenta de los nombrados el uniforme.

Ayuntamiento de Torre de Don Miguel.

729. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santibáñez el Alto.

730. Alguacil-voz pública, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

731. Encargado del Cementerio, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Instituto Regional de Higiene del Campo de Gibraltar.

732. Chofer mecánico, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor y conocimientos de mecánica de automóvil.

733. Mozo desinfectador, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal la práctica de desinfección.

Diputación provincial de Cádiz.

734. Dos Mozos del Hospital Mora provincial, a 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

735. Mozo de cocina del Hospicio provincial, con 540 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

736. Dos sirvientes del Manicomio provincial, a 900 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

737. Maestro albañil del Hospicio provincial de Cádiz, con 2.160 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio en condiciones de dar enseñanza a los asilados.

Ayuntamiento de Cádiz.

738. Dos Guardias municipales urbanos, a 5,70 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros, y dentro de las restantes condiciones reglamentarias serán preferidos los que acrediten poseer algún idioma extranjero.

Ayuntamiento de Alcalá del Valle.

739. Guardia municipal y Alguacil-portero, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría)

Ayuntamiento de Conil.

740. Vigilante segundo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Grazalema.

741. Encargado de dar la queda, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

742. Vigilante de arbitrios, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Fernando.

743. Tres Guardias municipales de segunda clase, a 2,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

744. Dos Guardias municipales, a 1.910 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad, acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,660 metros y se costeará el uniforme y armamento.

745. Dos Guardias de Policía urbana y consumos, a 1.940 pesetas anuales (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que el destino anterior.

Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

746. Agente de Recaudación de arbitrios, a 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

747. Cabo de la Guardia municipal, con 1.885,35 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

748. Siete Guardias municipales, a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,670 metros.

749. Peón barrendero, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almenara.

750. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

751. Dos Guardas de campo, a 750 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicio un día sí y otro no.

Ayuntamiento de Arañuel.

752. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

753. Guarda de campo, con 375 pesetas anuales (primera categoría).

754. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

755. Campanero, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

756. Encargado del telefono, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de manejo de teléfonos.

Ayuntamiento de Bel.

767. Alguacil, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

768. Recaudador, con 70 pesetas anuales (primera categoría). Prestará una fianza de 250 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Berriana.

759. Peón callejero, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

760. Guardia municipal nocturno, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,540 metros.

761. Macero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calic.

762. Vigilante diurno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

763. Peón caminero, con 875 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cortes de Arenoso.

764. Sereno-enterrador, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gaibiel.

765. Encargado del reloj público, con 65 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

766. Tres Guardas de campo, a 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navajas.

767. Acequero, encargado de la dirección de las aguas del riego de las huertas, con 200 pesetas anuales de sueldo (primera categoría).

Ayuntamiento de Palanques.

768. Alguacil, con 50 pesetas (primera categoría).

769. Recaudador, con 60 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Benifasar.

770. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

771. Sepulturero, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ribesalbes.

772. Dos Guardas, a 500 pesetas anuales (primera categoría).

773. Campanero, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salsadella.

774. Guardia municipal de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

775. Dos Serenos, a 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Todolella.

776. Guardia rural, con 163,45 pesetas anuales (primera categoría).

777. Ermitaño de San Cristóbal, con 30 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vall de Uadó.

778. Portero Casa Capitular, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

779. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

780. Dos Investigadores de arbitrios, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

781. Cabo caminero, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría).

782. Peón caminero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

783. Dos Policías urbanos, a 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

784. Tres Serenos, a 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vallibona.

785. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamur.

786. Guardia, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

787. Relojero, con 70 pesetas anuales (primera categoría).

788. Campanero, con 70 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea.

789. Dos Vigilantes, a 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Costur.

790. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

791. Encargado del reloj público, con 30 pesetas anuales (primera categoría).

792. Guardia de campo, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Diputación provincial de Ciudad Real.

793. Encargado de la calefacción del Palacio provincial, con 1.925 pesetas anuales como gratificación (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de mecánica. En las épocas que la calefacción no funcione desempeñará funciones de Ordenanza.

794. Enfermero, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ciudad Real.

795. Guardia a caballo, con 1.900 pesetas anuales (primera categoría).

796. Chofer mecánico, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

797. Guardia-fuentes, con 1.091,25 pesetas anuales (primera categoría).

798. Operario de limpieza, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

799. Carrero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal haber desempeñado las funciones de carrero.

800. Cabo de ronda, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

801. Siete Vigilantes de fiado, a

1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

802. Sepulturero, con 1.600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Albaladejo.

803. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almadencjos.

804. Guardia nocturno, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

805. Encargado del reloj público, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.

806. Peón enterrador, con 822 pesetas anuales (primera categoría).

807. Cabo de Serenos, con 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

808. Dos Serenos, a 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

809. Cuatro Guardas a pie, a 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

810. Guardia de caminos, con 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

811. Peón Caminero, con 3,00 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Fernán Caballero.

812. Voz pública, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tomelloso.

813. Sereno, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

814. Guardia mayor, con 1.260 pesetas anuales (segunda categoría).

815. Cuatro Guardas, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA.

Diputación provincial de Córdoba.

816. Inspector de la Casa de Socorro del Hospicio, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Córdoba.

817. Once Guardias municipales, a 5,00 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,650 metros.

818. Inspector de riegos, con 6,00 pesetas diarias (primera categoría).

819. Guardia de jardines, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

820. Cinco Barrenderos, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

821. Tres Mangreros, a 4,00 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

822. Dos Guardias municipales, a cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

823. Voz pública, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

824. Encargado del Depósito municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

825. Vigilante de arbitrios, con 350 pesetas diarias (primera categoría).

826. Peón caminero, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

827. Mozo-ordenanza del Dispensario municipal, con 487,50 pesetas anuales (primera categoría).

828. Portero carnicería, con 0,75 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Baena.

829. Cabo segundo de la Guardia municipal, con 1,368 pesetas anuales (segunda categoría).

830. Jefe de barrenderos, con pesetas 1,186,25 anuales (segunda categoría).

831. Portero Subbrigada Sanitaria, con 911,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de aparatos de desinfección.

Ayuntamiento de Belalcázar.

832. Dos Guardias municipales, a 1,300 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bujalance.

833. Guardia municipal, con 1,460 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

834. Vigilante de arbitrios municipales, con 1,186,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabra.

835. Agente ejecutivo por el tanto por ciento de apremio, según la Instrucción (segunda categoría).

836. Ayudante de limpieza, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castro del Río.

837. Dos Guardias municipales diurnos, a 1,000 pesetas anuales (segunda categoría).

838. Tres Guardas de campo, a pie, a 1,000 pesetas anuales (primera categoría).

839. Guarda de campo, a caballo, con 1,250 pesetas anuales (primera categoría). Se proveerá del caballo por su cuenta.

840. Jefe de Matarife, con 1,277 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

841. Dos Matarifes, a 1,095 pesetas anuales (primera categoría). Igualas condiciones que el número anterior.

842. Cinco Barrenderos, a 750 pesetas anuales (primera categoría). Se proveerán por su cuenta de una caballería.

Ayuntamiento de Encinas Reales.

843. Cabo de Guardas rurales, con 1,280 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Fuenteovejuna.

844. Guardia municipal de Navalcuervo, con una peseta diaria (primera categoría).

845. Guardia municipal de Aldea Arpallón, con una peseta diaria (primera categoría).

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

846. Agente ejecutivo, con derechos del Estatuto de recaudación (segunda categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

847. Encargado del reloj, con 360 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

848. Dos Agentes del Recaudador de arbitrios, a 1,351,25 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

Ayuntamiento de Lucena.

849. Inspector de Vigilancia de la Guardia municipal, con 2,500 pesetas anuales (tercera categoría).

850. Jefe diurno de la Guardia municipal, con 2,000 pesetas anuales (tercera categoría).

851. Seis Guardias diurnos, a pesetas 1,460 anuales (segunda categoría).

852. Ocho Guardias nocturnos, a 1,460 pesetas anuales (segunda categoría).

853. Guardia N. Selpillar, con pesetas 1,460 anuales (segunda categoría).

854. Guardia zanja, con 1,460 pesetas anuales (segunda categoría).

855. Conserje del Matadero, con 1,460 pesetas anuales (segunda categoría).

856. Guarda del Mercado, con pesetas 1,200 anuales (primera categoría).

857. Auxiliar de jardinero, con 1,277,50 pesetas anuales (primera categoría).

858. Barrendero, con 1,277,50 pesetas anuales (primera categoría).

859. Portero mayor, con 1,750 pesetas anuales (segunda categoría).

860. Proveedor suministro fiato, con 1,460 pesetas anuales (segunda categoría).

861. Oficial Matarife, con 2,237,50 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

862. Dos Auxiliares de Matarife, a 1,825 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

863. Veintidós Vigilantes de arbitrios, a 1,460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palenciana.

864. Pesador vigilante, con 1,277,50 pesetas anuales (primera categoría).

865. Auxiliar del anterior, con pesetas 1,095 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Posadas.

866. Barrendero, con 1,198,80 pesetas anuales (primera categoría).

867. Sepulturero, con 1,198,80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zuheros.

868. Portero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

869. Relojero, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Fuente la Lancha.

870. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal y Guarda de dehesa, con 825 pesetas anuales (segunda categoría).

871. Recaudador, con 540 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.500 pesetas anuales, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Puente Genil.

872. Cabo de la Guardia municipal, con 2,907,50 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal posea la talla de 1,650 metros.

873. Tres Guardias municipales, a 1,642,50 pesetas anuales (segunda categoría). Igualas condiciones que el número anterior.

874. Guarda de campo, con 1,825 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un caballo de su propiedad y percibirá 365 pesetas anuales para manutención del mismo.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Diputación provincial de La Coruña.

875. Cuatro Peones camineros, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

876. Enfermero del Hospital provincial de Santiago, con 1,000 pesetas anuales y ración diaria (primera categoría).

877. Acólito del Hospital provincial de Santiago, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Coruña.

878. Aspirante a Guardia municipal, con 2,500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,650 metros. Serán preferidos, dentro de los grupos reglamentarios, los que posean algún idioma extranjero, que acreditarán por certificado legal.

879. Dos operarios de la cuadrilla de la limpieza pública, a 6,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Monfero.

880. Portero-Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Betanzos.

881. Sereno nocturno, con 2,36 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de El Ferrol.

882. Nueve Vigilantes de arbitrios, a cuatro pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Cesarán, caso de arrendarse el servicio, al no conviniéndose al arrendatario tomarles a su servicio.

883. Peón ordinario, con 2.100 pesetas anuales de jornal por 300 días laborables (primera categoría).

884. Peón de riegos e incendios, con cinco pesetas diarias de jornal (primera categoría).

885. Siete Guardias municipales de segunda, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Puente deume.

886. Guardia municipal, con 1.300 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal la talla mínima de 1,600 metros.

Ayuntamiento de Vilasantar.

887. Portero, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

888. Recaudador de arbitrios, con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.835 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Cuenca.

889. Barrendero municipal, con 4,75 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de Acebrón.

890. Alguacil Voz pública, con 115 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Altarejos.

891. Guarda a pie, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el 25 por 100 de las denuncias.

892. Alguacil Voz pública, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cañada Juncosa.

893. Recaudador, con el 3 por 100 del premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 4.600 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

894. Guarda, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Culebras.

895. Guarda municipal, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

896. Alguacil, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Huelves.

897. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

898. Encargado de Pesas y Medidas, con 730 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Huerta de la Obispa.

899. Guarda del campo, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mohorte.

900. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Monteagudo de las Salinas.

901. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

902. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa María de los Llanos.

903. Alguacil Portero, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tinajas.

904. Guarda jurado de campo, con dos pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además parte de las denuncias.

Ayuntamiento de Villagarcía del Llano.

905. Alguacil Portero, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

906. Policía urbano diurno, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

907. Pregonero, Sepulturero y Encargado de la limpieza pública, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

908. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

909. Dos Guardas de campo a pie, a 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamayor de Santiago.

910. Guarda jurado de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villar del Ladrón.

911. Guarda de campo a pie, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almodóvar del Pinar.

912. Guarda, con 680 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Uña.

913. Guarda, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

914. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Cadaqués.

915. Alguacil, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

916. Campanero, encargado del reloj público, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Foixá.

917. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

918. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Madremaña.

919. Alguacil, con 70 pesetas anuales (primera categoría).

920. Alguacil, con 70 pesetas anuales (primera categoría). Deberá prestar sus servicios en San Martín Vell.

921. Campanero, con 85 pesetas anuales (primera categoría).

922. Campanero, con 85 pesetas anuales (primera categoría). Deberá prestar sus servicios en San Martín Vell.

Ayuntamiento de La Bisbal.

923. Dos Matarifes, a seis pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio, demostrando su aptitud al tomar posesión del destino.

Ayuntamiento de Ripoll.

924. Dos Vigilantes nocturnos, a 600 pesetas anuales (primera categoría). Tienen derecho a quinquenios.

925. Cabo de Serenos, con 700 pesetas anuales (segunda categoría). Tienen derecho a quinquenios.

Ayuntamiento de Ultramar.

926. Alguacil, con 65 pesetas anuales (primera categoría). Deberá entender el catalán.

Ayuntamiento de Vilamaniscle.

927. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Granada.

928. Guardia municipal, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal la talla de 1,660 metros.

929. Guarda acequero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

930. Guarda Peón del Cementerio, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

931. Conserje de la Casa de Socorro, con 2.416 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Albuñuelas.

932. Dos Guardas de campo, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Albuñol.

933. Guardia municipal de segunda, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría).

934. Guardia municipal de tercera, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Abázar y Fregente.

935. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alhama de Granada.
936. Conductor de cadáveres, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cajar.

937. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

938. Recaudador, con el 3 por 100

de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.425 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Castillejar.

939. Dos Guardias de vega, a pesetas anuales 912,50 (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Guadix.

940. Dos Barrenderos, a 450 pesetas anuales (primera categoría).

941. Sereno, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lanjarón.

942. Guardia municipal, con 900 pesetas anuales (segunda categoría).

943. Barrendero, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

944. Sepulturero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

945. Vigilante del Resguardo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Loja.

946. Dos Guardias municipales, a 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

947. Sepulturero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

948. Vigilante nocturno, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Luján.

949. Guardia municipal, con 745 pesetas anuales (segunda categoría).

950. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

951. Barrendero, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Malá.

952. Alguacil Portero, con 880 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará además de casa y luz.

Ayuntamiento de Montefrío.

953. Cabo de los Guardias municipales de campo, con 1.224 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.

954. Recaudador municipal, con 250 pesetas anuales (segunda categoría).

955. Agente representante, con 75 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Murtas.

956. Alguacil-Portero, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Olot.

957. Guardia municipal diurno, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Orce.

958. Guarda de la sierra, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Orgiva.

959. Sepulturero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

960. Encargado de la limpieza pública, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Otívar.

961. Recaudador, con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría).

962. Alguacil-Portero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pinos del Rey.

963. Guarda de campo, con 1.098 pesetas anuales (primera categoría).

964. Alguacil-Portero, con 625 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Polopos.

965. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Percibe, además, una gratificación anual de 250 pesetas.

966. Alguacil de la barriada La Mamola, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Percibe, además, una gratificación anual de 250 pesetas.

Ayuntamiento de Portugos.

967. Guarda, con 467 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mocín.

968. Peatón de tierras y olivares, con 372,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Guadalajara.

969. Dos Guardias urbanos, a 2.250 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla de 1,670 metros.

970. Bombero, con 15 pesetas mensuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil.

Ayuntamiento de Aleas.

971. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alique.

972. Alguacil, con 35 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alocén.

973. Guarda, con 821 pesetas anuales (primera categoría).

974. Recaudador, con 252,62 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 730 pesetas con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

975. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Anguita.

976. Guarda de monte a pie, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Atienza.

977. Dos Serenos, a 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Maranchón.

978. Guarda de campo a pie, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

979. Barrendero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Ha de poseer por su cuenta una caballería para arrastre del carro, y atenderá a la manutención de la misma.

Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros.

980. Alguacil, con 185 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pareja.

981. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará gratuitamente de casa-habitación.

Ayuntamiento de El Pedregal.

982. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

983. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

984. Encargado del reloj público, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peralvechá.

985. Encargado de regir el reloj, con 40 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

986. Guardia municipal, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Prados Redondos.

987. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rebollosa de Hita.

988. Alguacil, con 40 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ribarrredondá.

989. Alguacil, con 40 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torre del Burgo.

990. Alguacil, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

991. Guarda a pie, con 437 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrecilla del Duero.

992. Guarda de campo de a pie, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Taravilla.

993. Guardia municipal, con 182 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón.

994. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

995. Guarda, con 457,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villet de Mesa.

996. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yélamos de Abajo.

997. Apoderado, con 80 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Fuentes de la Alcarria.

998. Apoderado, con residencia en la capital, con 80 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Málaga del Fresno.

999. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdesar.

1.000. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Eibar.

1.001. Cinco Guardias municipales, a 2.250 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros y de poseer el vascuence. No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Los propuestos sufrirán un reconocimiento médico al posesionarse de sus destinos.

Ayuntamiento de Villanueva de Oria.

1.002. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.980 (segunda categoría). Deberá poseer el vascuence, acreditándolo por certificado legal.

Ayuntamiento de Irún.

1.003. Guardia nocturno, con pesetas anuales 2.098,50 (segunda categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Huelva.

1.004. Dos Guardas de plaza, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Aljaraque.

1.005. Dos Guardias municipales, a 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alosno.

1.006. Vigilante del Resguardo de exacciones, con dos pesetas diarias (primera categoría). Cesará en su cometido caso de arrendamiento de la recaudación.

Ayuntamiento de Calañas.

1.007. Peón caminero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.008. Guarda del lavadero nuevo, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cara.

1.009. Oficial segundo de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales (tercera categoría).

1.010. Alguacil, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

1.011. Dos Guardias municipales, a 1.186,25 pesetas anuales (segunda categoría).

1.012. Agente en Huelva, con 300 pesetas anuales (segunda categoría).

1.013. Encargado del reloj público, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Minas de Riotinto.

1.014. Vigilante de Arbitrios, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.015. Guardia municipal diurno, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Moguer.

1.016. Guarda rural, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.017. Guarda rural a caballo, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Deberá tener caballo propio.

1.018. Guardia municipal, con 3,25 pesetas diarias (segunda categoría).

1.019. Encargado de las fuentes públicas, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana.

1.020. Alguacil-Portero, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Granado.

1.021. Alguacil, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

1.022. Conserje del Cementerio, con 90 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Huesca.

1.023. Barrendero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.024. Obrero de la Brigada de Obras, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Adakuesca.

1.025. Guarda, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.026. Agente del Ayuntamiento en Huesca, con 75 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bolea.

1.027. Recaudador y Agente ejecutivo, con el 3 por 100 de las cantidades que recaude, y en lo ejecutivo los recargos reglamentarios (segunda categoría). Depositará una fianza de 6.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento. Hará las entregas por trimestres y liquidará en fin de cada mes, sin perjuicio de liquidar y entregar lo recaudado cuando el Ayuntamiento lo tenga por conveniente.

Ayuntamiento de Candanos.

1.028. Guarda de campo sepulturero, con 900 pesetas anuales como Guarda, y 360, también anuales, per Sepulturero (primera categoría).

Ayuntamiento de Capdesaso.

1.029. Guarda, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Graus.

1.030. Voz pública, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

1.031. Caminero o Barrendero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lalueza.

1.032. Guarda de campo, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Monflorit.

1.033. Alguacil, con 60 pesetas anuales (primera categoría). Publicará los bandos y acreditará por certificado legal saber tocar la corneta.

Ayuntamiento de Morrano.

1.034. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pomar.

1.035. Campanero, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peñalba.

1.036. Sereno Sepulturero, con 1.358 pesetas anuales, más el importe de hacer las sepulturas (primera categoría).

Ayuntamiento de Ilche.

1.037. Alguacil, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Diputación provincial de Jaén.

1.038. Enfermero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Albarchez de Ubeda.

1.039. Vigilante nocturno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.040. Portero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

1.041. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

1.042. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Adequemada.

1.043. Guarda municipal, con pesetas 821,25 anuales (primera categoría).

1.044. Alguacil municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Andújar.

1.045. Barrendero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.045 bis. Guardia municipal, con 1.625 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1.650 metros.

Ayuntamiento de Bailén.

1.046. Peón de limpiezas, con tres pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Baños de la Encina.

1.047. Alguacil-Portero, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.048. Dos Guardas de campo, a 4.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castillar de Santisteban.

1.049. Guarda, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

1.050. Conserje de la Casa Capitular, con delegación de atender al reloj público, con 800 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Cazorla.

1.051. Jefe de Vigilancia nocturna, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hornos.

1.052. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Iruela.

1.053. Alguacil-Portero, con 812 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Javalquintó.

1.054. Dos Serenos, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Linares.

1.055. Recaudador de calles, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). Prestará una fianza de 250 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.056. Dos Guardias municipales, a 4,50 peseta diarias de jornal (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,625 metros.

1.057. Cabo personal arbitrios, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

1.058. Vigilante sanitario de primera, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.059. Tres Vigilantes sanitarios de segunda, a 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Marmolejo.

1.060. Dos Serenos, a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mengibar.

1.061. Alguacil Portero, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría). Con la obligación de llevar el cargo de Jefe del arresto municipal.

1.062. Guarda de campo, con 1.277 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Pegalajar.

1.063. Guardia municipal, con pe-

setas anuales 1.003,75 (segunda categoría).

1.064. Dos Guardas de campo, a 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

1.065. Vigilante nocturno, con pesetas anuales 1.003,75 (primera categoría).

Ayuntamiento de Pontones.

1.066. Encargado de la limpieza de la vía pública y barrendero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalmir.

1.067. Tres Guardas municipales, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torredonjimeno.

1.068. Portero, con 903 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torres de Albánchez.

1.069. Guarda rural, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

1.070. Barrendero, con una peseta diaria (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarrodrigo.

1.071. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de la Reina.

1.072. Sereno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.073. Guarda de campo, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

1.074. Fontanero, con 912 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Fontanería.

Ayuntamiento de Porcuna.

1.075. Barrendero, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.076. Dos Guardas de campo a pie, a 1.440 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicio en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, y la parte correspondiente del sueldo solamente lo percibirán cuando pres-ten servicio.

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Barjas.

1.077. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Tiene la obligación de hacer la limpieza de la Casa Consistorial y la de encender los braseros.

Ayuntamiento de Burón.

1.078. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabañas Raras.

1.079. Alguacil-portero, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Congosto.

1.080. Alguacil Portero, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Matanzas.

1.081. Recaudador de impuestos locales, con 300 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.200 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

1.082. Portero y Recaudador, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Vegamián.

1.083. Portero Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villadecanes.

1.084. Alguacil, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamañán.

1.085. Dos Vigilantes de arbitrios, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.086. Telefonista municipal, con derechos que se calculan en 300 pesetas anuales (segunda categoría). Auxiliará en los trabajos de Secretaría.

PROVINCIA DE LERIDA

Diputación provincial de Lérida.

1.087. Albañil, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio en todas sus partes. No exceder de la edad de treinta y cinco años.

1.088. Dos Enfermeros del Hospital provincial, a siete pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.089. Ayo de la Casa de Misericordia, con 1.800 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.090. Cajista de imprenta de la Casa de Misericordia, con 2.750 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio en toda su extensión.

1.091. Mozo técnico del Instituto provincial de Higiene, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal haber prestado servicio en algún laboratorio o establecimiento análogo.

Ayuntamiento de Algerri.

1.092. Guarda jurado, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benavent de Lérida.

1.093. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castellserá.

1.094. Sereno, con 1.500 pesetas

anuales (primera categoría). Habrá de desempeñar a su vez servicio de Peón minero y los cargos de fontanero, campanero y sepulturero.

Ayuntamiento de Espluga de Serra.

1.095. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guissona.

1.096. Sereno-Encargado de lavaderos públicos, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

1.097. Enfermero-Encargado del Hospital, sin sueldo (primera categoría). Tendrá casa-habitación, luz y asistencia médico-farmacéutica gratis.

Ayuntamiento de Mayáls.

1.098. Encargado del Matadero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sapeira.

1.099. Recaudador-Depositario, con 100 pesetas anuales y el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.215 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.100. Alguacil-Pregonero, con 120 pesetas anuales (segunda categoría). Ejercerá las funciones de Alguacil del Juzgado municipal.

Ayuntamiento de Tárrega.

1.101. Conductor del carro de la limpieza, con 1.980 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal haber prestado servicios de carrero, y tendrá la obligación de facilitar cuádra y albergue para carro y caballo, y manutención del mismo.

1.102. Matarife de reses de cerda, con 940 pesetas anuales durante siete meses del año (primera categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

1.103. Vigilante del Manicomio provincial, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Arnedo.

1.104. Dos Serenos, a 507 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Galilea.

1.105. Sepulturero y encargado de la limpieza del Cementerio, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

1.106. Guarda de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hornillo de Cameros.

1.107. Alguacil, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

1.108. Encargado del reloj público, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nájera.

1.109. Dos Cabos de dependientes nocturnos, a 1,15 pesetas diarias (primera categoría).

1.110. Cuatro Dependientes nocturnos, a una peseta diaria (primera categoría).

1.111. Tres Guardas de campo, a tres pesetas diarias (primera categoría).

1.112. Tres Recaudadores de arbitrios, a tres pesetas diarias (primera categoría). Cesarán en caso de arrendarse el servicio.

1.113. Dos Alguaciles vigilantes diurnos, a 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.114. Conserje del cementerio, con 0,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.115. Guarda de paseos, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Nieva de Cameros.

1.116. Alguacil, con 275 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nalda.

1.117. Guarda, con 410 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio un día sí y otro no.

1.118. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rincón de Soto.

1.119. Dos Serenos, a 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

1.120. Guarda de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.121. Encargado del reloj público, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lasanta.

1.122. Alguacil, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Soto de Cameros.

1.123. Campanero y encargado del reloj de la villa, con 77 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tricio.

1.124. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.125. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalobar de Rioja.

1.126. Alguacil pregonero, con 140 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

Ayuntamiento de Viniegra de Abajo.

1.127. Guarda municipal de Montes, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pedroso.

1.128. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrecilla Sobre Alesanco.

1.129. Encargado del reloj público, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

1.130. Obrero de la fábrica de energía eléctrica municipal, con cinco pesetas diarias de jornal (primera categoría). Acreditar por certificado legal saber hacer instalaciones eléctricas.

Ayuntamiento de Caurel.

1.131. Alguacil portero y Encargado del Depósito municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Los Nogales.

1.132. Portero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.133. Alcaide, con 110 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mondoñedo.

1.134. Agente diurno, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

1.135. Agente de arbitrios, con pesetas anuales 1.100 (primera categoría).

Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

1.136. Dos Mozos de limpieza, a 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puertomarín.

1.137. Portero Alguacil encargado del Depósito municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

1.138. Encargado del servicio de alumbrado público, con 0,50 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal de los días que preste servicio.

PROVINCIA DE MADRID

Diputación provincial de Madrid.

1.139. Tres Peones camineros, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.140. Cinco Auxiliares de portería, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Madrid.

1.141. Ocho Guardias de Policía urbana de circulación de Infantería, a 8,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

1.142. Tres Guardias de Policía urbana de Caballería, a 8,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,670 metros y haber servido en Cuerpo montado.

1.143. Dos Guardias de Policía urbana de Infantería, a ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,670 metros.

1.144. Dieciocho Operarios de limpieza, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.145. Dos Vigilantes de arbitrios sobre artículos de consumo, a siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

1.146. Tres Peones sueltos del servicio de aguas potables, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.147. Cuatro Peones de Vías públicas del Ensanche, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.148. Dos Suplentes del servicio de Alcantarillas del interior, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.149. Suplente del servicio de Alcantarillas del Ensanche, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.150. Dos Mozos de cuadra del servicio de limpiezas, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.151. Tres Lavacoches del servicio de limpiezas, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.152. Oficial de forja del taller de cartería del servicio de limpiezas, con 8,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio y haber trabajado en talleres.

1.153. Dos Peones de parques y jardines, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y un años de edad.

1.154. Cinco Peones de parques y jardines del interior, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

1.155. Cuatro Peones de parques y jardines del Ensanche, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.156. Segador de parques y jardines, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.157. Dos Guardas de parques y jardines, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y depositar 100 pesetas de fianza para el uniforme.

1.158. Montador de ascensores del servicio de alumbrado eléctrico y mecánico, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos prácticos de instalaciones eléctricas de alumbrado en general, y en particular de instalación de ascensores eléctricos por casa o taller de dicho servicio.

1.159. Operario electricista del servicio de alumbrado eléctrico y mecánico, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). Tendrá la obligación de encender, apagar y reparar averías en

el alumbrado público de las afueras.

1.160. Conductor automóviles de incendios, con 9,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,650 metros y poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad. Certificado de haber trabajado en taller y no estar comprendido en el cuadro de exenciones del Cuerpo de Bomberos. No exceder de veintiséis años de edad.

1.161. Dos Vigilantes de arbitrios, a siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

1.162. Dos Peones de parques y jardines, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.163. Ayudante de pintor, con pesetas diarias 6,50. No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal el oficio y casas donde haya trabajado.

1.164. Guarda de alcantarilla y aguas potables, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.

1.165. Tres Serenos, a tres pesetas diarias (primera categoría).

1.166. Un Vigilante de arbitrios, con ocho pesetas diarias (primera categoría). Prestará una fianza de 1.400 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

1.167. Chofer mecánico, con 7,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de mecánico y carnet de conductor.

1.168. Auxiliar cementerio, con pesetas 4,50 diarias de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de El Vellón.

1.169. Alguacil, con 462,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navacerrada.

1.170. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

1.171. Sereno, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio cinco horas de noche y cuatro de día; en semana estará a las órdenes de la Alcaldía.

Ayuntamiento de Valdemoro.

1.172. Sereno, con pesetas anuales 845 (primera categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Diputación provincial de Málaga.

1.173. Dos Peones camineros, a pesetas 3,50 diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Málaga.

1.174. Seis Guardias municipales

de segunda clase, a seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

1.175. Jardinero, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal los conocimientos del oficio.

1.176. Tres Guardas vigilantes de quinta clase, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.177. Bombero de tercera, con pesetas 6,50 diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,600 metros y pertenecer a alguno de los oficios del ramo de construcción.

Ayuntamiento de Ardales.

1.178. Guarda del cementerio, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcaucín.

1.179. Alguacil-portero-voz pública, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá a su cargo la limpieza de las oficinas municipales, la de las fuentes y vías públicas y la de los lavaderos, a la vez que encargado del cementerio y demás obligaciones inherentes al cargo de Alguacil.

Ayuntamiento de Almogía.

1.180. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Archidona.

1.181. Jefe Guardia municipal, con 2.225 pesetas anuales (tercera categoría).

1.182. Cabo Guardia municipal, con 1.280 pesetas anuales (segunda categoría).

1.183. Dos Guardias municipales, a 1.100 pesetas anuales (segunda categoría).

1.184. Cabo Guardia municipal nocturna, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

1.185. Guardia municipal nocturno, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Algarrobo.

1.186. Alguacil, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.187. Celador del cementerio, con 200 pesetas anuales de gratificación (primera categoría).

Ayuntamiento de Arenas.

1.188. Guarda campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.189. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Borge.

1.190. Alguacil-portero del Ayuntamiento, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ronda.

1.191. Alguacil del Anejo de Ser-rato, con 730 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.192. Guarda de Las Majadas, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.193. Chofer para el servicio de limpieza, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Murcia.

1.194. Mozo del matadero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

1.195. Conserje de la Graduada García Alix, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

1.196. Cuatro Guardias municipales, a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

Ayuntamiento de Abanilla.

1.197. Encargado de la limpieza de la Casa Consistorial, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

1.198. Vigilante nocturno, núm. 2, con 780 pesetas anuales (primera categoría).

1.199. Guarda del lavadero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

1.200. Voz pública, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcedo.

1.201. Alguacil-cañero y mandadero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cartagena.

1.202. Conserje del matadero central, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.203. Tres Barrenderos, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Orense.

1.204. Carpintero guarda almacén, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal ser Oficial de carpintero.

1.205. Auxiliar de chofer con 60 pesetas mensuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

1.206. Bombero propietario, con 30 pesetas mensuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer un oficio del ramo de construcción.

1.207. Bombero suplente, con 15 pesetas mensuales (primera categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

Ayuntamiento de Beariz.

1.208. Alguacil-portero, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Manzaneda.

1.209. Recaudador, con 400 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

1.210. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Paderno de Allariz.

1.211. Alguacil-portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

1.212. Portero, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sandiames.

1.213. Recaudador, con el 3 por 100 de la cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas, con arreglo al apartado C) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Trasmiras.

1.214. Recaudador de Utilidades, con el 3 por 100 de la recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.155 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.215. Alguacil-portero, con pesetas anuales 325 (primera categoría).

Ayuntamiento de Verín.

1.216. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

1.217. Barrendero, con 328 pesetas anuales (primera categoría).

1.218. Encargado pozos públicos, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal el oficio de Mecánico.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Cabrales.

1.219. Portero alguacil y Agente ejecutivo, con 1.500 pesetas anuales y cinco o 15 por 100, según los casos de recaudación de morosos (segunda categoría). Prestará una fianza de 500 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Castrillón.

1.220. Vigilante de consumos, con 2.131,50 pesetas (segunda categoría).

Ayuntamiento de Miranda (Belmonte)

1.221. Portero, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,650 metros.

1.222. Sereno, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salas.

1.223. Sereno-veredero, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Tineo.

1.224. Dos vigilantes de arbitrios, con residencia en Tineo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Cesarán en caso de supresión del impuesto.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Abarca de Campos.

1.225. Recaudador de impuestos municipales, con el tres y el cinco por ciento de los impuestos (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.338,88 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Antigüedad

1.226. Depositario-recaudador, con 250 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Amayueias de Arriba.

1.227. Guardia municipal del campo, con 680 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Amayuelas de Abajo.

1.228. Guardia municipal del campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arconada.

1.229. Guardia, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bondilla del Camino.

1.230. Recaudador municipal, Agente ejecutivo, con el tres por ciento de cobranza (segunda categoría). Depositará una fianza en metálico de 3.034 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento, debiendo ingresar el último día de cada trimestre la cuarta parte del importe total del reparto de utilidades y respondiendo de las partidas talladas.

Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

1.231. Alguacil, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.

1.232. Alguacil, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.233. Encargado de la limpieza y Voz pública, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Marcilla de Campos.

1.234. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mazuecos de Valdeginete.

1.235. Guardia, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sotobañado.

1.236. Recaudador depositario, con 250 pesetas anuales, con el tres por ciento de descuento (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico e fincas de 3.000 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Pozo de Urama.

1.237. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Triollo.

1.238. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castrejón de la Peña

1.239. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Junta Administrativa de Obras públicas de Las Palmas.

1.240. Ordenanza, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría). En el sueldo fijado se encuentra comprendida la gratificación que pudiera corresponder por residencia.

Ayuntamiento de Antigua.

1.241. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.200 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Morgan.

1.242. Guardia municipal, con pesetas 1.200 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote.

1.243. Guardia municipal de segunda, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Santa Brigida.

1.244. Guardia municipal, con pesetas 2.375 anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

1.245. Seis Agentes de arbitrios, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal la talla de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Caldas de Reyes.

1.246. Agente de arbitrios, con pesetas 1.278 anuales (segunda categoría). Cesará sin derecho alguno, siempre que por arriendo de impuestos u otras causas justificadas se acuerde la reducción del personal.

Ayuntamiento de Dozón.

1.247. Alguacil-portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Guardia.

1.248. Tres Guardias rurales, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.249. Guardia municipal, con pesetas 1.200 anuales (segunda categoría).

1.250. Conserje de la plaza de abastos, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

1.251. Dos Vigilantes de arbitrios, a 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Marín.

1.252. Guarda rural, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mondariz. (Balneario.)

1.253. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.500 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Mondariz

1.254. Guarda municipal de campo, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moaña.

1.255. Dos Guardias municipales, a 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Tendrán carácter mixto de Policía urbana y Vigilantes de arbitrios, y afianzarán su gestión con el haber de un mes.

Ayuntamiento de Tomiño.

1.256. Alguacil-portero, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

1.257. Tres Guardas jurados, a pesetas anuales 1.300 (primera categoría).

Ayuntamiento de Tui.

1.258. Cinco Guardias de arbitrios, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestarán servicio cuando se les designe como Maceros y Alguacilillos. Se costearán el uniforme.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Alba de Yeltes.

1.259. Recaudador depositario, con 200 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.600 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.260. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arcediano.

1.261. Alguacil, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcadávila de la Riberu.

1.262. Guarda de campo, con pesetas 912,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Aidea del Obispo.

1.263. Alguacil, con 190 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Armenteros.

1.264. Recaudador municipal. Agente ejecutivo, con 290 pesetas anuales de sueldo y el 15 por 100 por la ejecutiva (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 3.200 pesetas con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento e ingresará mensualmente la recaudación.

1.265. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castraz.

1.266. Alguacil, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

1.267. Guarda municipal con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Manzanó.

1.268. Alguacil, con 100 pesetas anuales primera categoría).

Ayuntamiento de El Sango.

1.269. Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

1.270. Guarda local Baldío, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montemayor del Río

1.271. Alguacil, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

1.272. Guarda, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada.

1.273. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

1.274. Guarda local, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fregeneda.

1.275. Encargado del reloj público, con 78 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de los Santos.

1.276. Guarda de la Dehesa boyal y dos más, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Tala.

1.277. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.278. Encargado del Cementerio, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de las Veguillas.

1.279. Recaudador y Depositario de fondos, con 300 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 5.188 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Puebla de Azaba.

1.280. Guarda montaraz, con 630 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pedroso de la Armuña.

1.281. Guarda, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Muñoz.

1.282. Sepulturero enterrador, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santiz.

1.283. Alguacil, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

1.284. Guarda de campo, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sahelices el Chico.

1.285. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

1.286. Sepulturero, con 70 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar.

1.287. Alguacil-pregonero, con 525 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sotoserrano.

1.288. Guarda, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

1.289. Montaraz, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.290. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vitigudino.

1.291. Sereno, con 1.295 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villabuenas.

1.292. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con 75 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villarmuerto.

1.293. Recaudador municipal, con 160 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.025 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Villaverde de Guareña.

1.294. Alguacil municipal, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vilvestre.

1.295. Guarda de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.296. Guarda de campo, temporero, con dos pesetas diarias cuando preste servicio (primera categoría). Prestará servicio solamente en las épocas que se inicia la madurez de las frutas del campo, hasta su recolección. La Comisión municipal permanente designará los días en que empieza y termina el servicio.

Ayuntamiento de Villarmayor.

1.297. Recaudador, con el 3 por 100

de la recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Zamayón.

1.298. Guarda montaraz del monte comunal y 10 dehesas, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zorita de la Frontera

1.299. Dos Serenos municipales, a 242 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicio cuatro meses cada uno.

1.300. Encargado de regir el reloj, con 130 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Arnauero.

1.301. Alguacil encargado del depósito municipal, con 890,85 pesetas anuales y 2,50 por 100 de recaudación de cédulas personales, mientras abone premio la Diputación (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.291,75 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento, por hacer la cobranza de varios arbitrios.

Ayuntamiento de Camargo.

1.302. Vigilante de arbitrios, Guardia municipal, con 2.375,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de los Corrales de Buelna.

1.303. Peón caminero-Guarda forestal, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Ayllón.

1.304. Pregonero, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentemilanos.

1.305. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.306. Guarda de propios, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz.

1.307. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Maderuelo

1.308. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Ildefonso.

1.309. Dos barrenderos a 2,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). Percibe el jornal y prestan servicio solamente durante tres meses de temporada de verano como máximo.

Ayuntamiento de Tabanera La Lueña.

1.310. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca.

1.311. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

1.312. Peón limpieza cargador de la plaza de Abastos, con 4,00 pesetas diarias (primera categoría).

1.313. Guardia municipal montado, con 4,50 pesetas diarias de jornal (segunda categoría). Deberá poseer un caballo de silla con la marca para prestar servicio de Guarda rural.

Ayuntamiento de Benacazón.

1.314. Escribiente, con 600 pesetas anuales (tercera categoría).

1.315. Administrador de arbitrios, con 1.880 pesetas anuales (tercera categoría).

1.316. Guardia, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

1.317. Guarda de la fuente, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.318. Ayudante Administrador de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Castiblanco de los Arroyos.

1.319. Agente Apoderado, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). Depositará una fianza en metálico de 20.000 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de El Coronil.

1.320. Interventor de arbitrios, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

1.321. Cobrador, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

1.322. Agente, con 1.023 pesetas anuales (primera categoría).

1.323. Guarda Mafadero, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Herrera.

1.324. Dos guardas rurales, a pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

1.325. Jefe municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

1.326. Matarife, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de la Puebla del Río.

1.327. Guardia municipal, con pesetas 1.460 anuales (segunda categoría).

1.328. Guarda rural, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Rinconada.

1.329. Barrendero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Osuna.

1.330. Dos Guardias municipales a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Peñafiel.

1.331. Encargado del Cementerio, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Constantina.

1.332. Guardia municipal, con pesetas 1.460 anuales (segunda categoría).

1.333. Guarda del jardín calle de Primo de Rivera, con 2,00 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda.

1.334. Alguacil del Ayuntamiento y Pregonero, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pozalmuro.

1.335. Alguacil, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

1.336. Guarda local de montes, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Suellacabras.

1.337. Guarda, con 115 ptas. anuales (primera categoría).

1.338. Alguacil, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tajahuerce.

1.339. Alguacil, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdeprado.

1.340. Depositario-Cobrador, con 175 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 200 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 de Reglamento.

1.341. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vallajeros.

1.342. Alguacil, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yelo.

1.343. Guarda, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Tarragona.

1.344. Guardia urbano de segunda, con 7,70 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y dos

años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,600 metros.

1.345. Dos Peones brigada de obras, a 6,60 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.346. Guarda paseo (Ensanche), con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.347. Pregonero suplente, con 0,80 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer conocimientos de música y cornetín.

Ayuntamiento de Aldover.

1.348. Guarda encargado de la acequia, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Podrá ser ocupado en la limpieza y reparación de la acequia.

Ayuntamiento de Alforja.

1.349. Sepulturero, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arnes.

1.350. Alguacil, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ascó.

1.351. Alguacil, con 1,225 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bañeras.

1.352. Encargado de los lavaderos, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

1.353. Encargado de tapar los nichos del cementerio, con 5,50 pesetas por cada nicho que cierre o enterramiento.

Ayuntamiento de Benifallet.

1.354. Escribiente, con 200 pesetas anuales (tercera categoría).

1.355. Sereno, con 600 ptas. anuales (primera categoría).

1.356. Sepulturero, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Collejón.

1.357. Alguacil, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Freginals.

1.358. Guarda jurado de campo, con tres pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Masdenverge.

1.359. Sereno, con 730 ptas. anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Paüls.

1.360. Recaudador, con el 3 por 100 de lo recaudado e ingresado (segunda categoría). Prestará una fianza de pesetas 4.000, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Ribarroja de Ebro

1.361. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.362. Sepulturero, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Salomó.

1.363. Alguacil, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Viñóls.

1.364. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Hará la limpieza pública, la del lavadero, abrevadero y matadero, y estará encargado del alumbrado.

PROVINCIA DE TENERIFE

Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife.

1.365. Auxiliar de Enfermero de los establecimientos insulares de beneficencia de dicha capital, con 66 pesetas mensuales por salario y beneficio de ración (primera categoría).

1.366. Repartidor de la Red Telefónica, afecto a la estación de la Victoria, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma.

1.367. Dos Vigilantes temporeros para la cobranza de arbitrios, a 2,520 pesetas anuales (segunda categoría). Prestarán una fianza en metálico de 3.000 pesetas cada uno, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento, y cesarán en sus destinos, caso de arrendarse el servicio.

Junta Administrativa de Obras públicas.

1.368. Portero-Ordenanza, con pesetas 3.000 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

1.369. Guarda atarjea, con cuatro pesetas diarias de jornal (primera categoría).

1.370. Guardia municipal de segunda, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

1.371. Guardia municipal de tercera, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones que el número anterior.

1.372. Vigilante de tercera del Resguardo de Consumos, con 1.700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Adeje.

1.373. Guardia municipal, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Arafo.

1.374. Guarda rural, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Fasná.

1.375. Guarda jurado de campo, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

1.376. Guarda jurado para el barrio de la Zarza, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Icod.

1.377. Vigilante de exancones, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Realejo Bajo.

1.378. Dos Guardias municipales, a cuatro pesetas diarias de jornal (segunda categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Andorra.

1.379. Sereno, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calomarde.

1.380. Guarda, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castelserás.

1.381. Auxiliar mecanógrafo, con 1.095 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de Mecanografía.

Ayuntamiento de Forniche Alto.

1.382. Alguacil-Guarda, con 812 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Galvé.

1.383. Guarda, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

1.383. Encargado del reloj, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Híjar.

1.385. Dos Guardamontes, a pesetas anuales 1.003,75 (primera categoría).

Ayuntamiento de Lechago.

1.386. Guarda, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Olba.

1.387. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.388. Encargado del reloj público, con 45 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Portellada.

1.389. Fosero y encargado del reloj público, con 130 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ródenas.

1.390. Guarda, con 2,20 pesetas diarias (primera categoría). Percibe el jornal los días que se le ordena prestar el servicio.

1.391. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tramacastiel.

1.392. Guarda local, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Urrea de Gaen.

1.393. Dulero-Sepulturero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valjunquera.

1.394. Encargado del reloj público, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafranca del Campo.

1.395. Encargado del reloj, con 60 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Villar del Cobo.

1.396. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tormón.

1.397. Guarda, con 640 ptas. anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Toldo.

1.398. Ordenanza de las dependencias municipales, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.399. Vigilante sustitutivo de nocturnos, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.400. Alguacil, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

1.401. Guarda montado, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio de día, sin perjuicio de hacerlo de noche, si fuese preciso. Será de su cuenta el caballo o yegua, así como su manutención, percibiendo para amortizar este capital 1,75 pesetas diarias en concepto de gratificación.

Ayuntamiento de Albarreal de Tajo.

1.402. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.403. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Consuegra.

1.404. Sereno municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Las Ercencias.

1.405. Guarda de la Alameda, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lamata.

1.406. Dos Serenos, 365 pesetas (primera categoría). No prestarán servicio en primavera y verano.

Ayuntamiento de Miguel Esteban.

1.407. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moncejón.

1.408. Sereno, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navamorcuende.

1.409. Alguacil-Voz pública, con 821,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.410. Cabo de Serenos, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

1.411. Dos Serenos, con 557,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.412. Guarda municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.413. Encargado del cementerio, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Novés.

1.414. Sereno municipal, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palomeque.

1.415. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quero.

1.416. Encargado del pozo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quismondo.

1.417. Alguacil del Ayuntamiento, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.418. Conserje del Cementerio, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Robledo del Mazo.

1.419. Alguacil pregonero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.420. Guarda, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sartajada.

1.421. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sonseca.

1.422. Vigilante municipal, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

1.423. Guardia municipal, con pesetas 1.277,50 anuales (segunda categoría).

1.424. Dos barrenderos a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.425. Vigilante de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaminaya.

1.426. Guarda de campo, con 1.277 pesetas anuales (primera categoría).

1.427. Alguacil, con 638 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yuncos.

1.428. Alguacil municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

1.429. Enfermero del Hospital provincial con 7,50 pesetas de jornal diario (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad; sufrirá reconocimiento facultativo acreditativo de no padecer enfermedad comprendida en la ley de Accidentes del trabajo.

Ayuntamiento de Valencia.

1.430. Cuatro Guardias municipales a 2.173 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal la talla de 1,640 metros.

Ayuntamiento de Alfaro del Patriarca

1.431. Sereno, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

1.432. Guardia municipal, con pesetas 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Algemesi.

1.433. Inspector guardia municipal, con 8,21 pesetas diarias (tercera categoría).

Ayuntamiento de Anna.

1.434. Administrador-Recaudador de los impuestos sobre consumo de carnes y bebidas espirituosas, con pesetas 547 anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.000 pesetas con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Bellreguard

1.435. Alguacil, con 1.600 pesetas anuales (primera categoría).

1.436. Conserje del Matadero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.437. Vigilante nocturno, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

1.438. Guarda de campo, con 1.325 pesetas anuales (primera categoría).

1.439. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.440. Campanero, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Beniganin.

1.441. Guarda de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Bugara

1.442. Dos Guardas de campo a pesetas 1.095 anuales (primera categoría).

ría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.443. Vigilante nocturno, con 75 pesetas anuales de gratificación más la que den los vecinos (primera categoría).

1.444. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Carlet.

1.445. Demandadero de la cárcel, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Casas Altas.

1.446. Recaudador, con el cinco por ciento de las cantidades que recaude (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 1.500 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Cofrentes

1.447. Sereno, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.448. Encargado del reloj público, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.449. Sepulturero, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

1.450. Guarda de campo, con 540 pesetas anuales (primera categoría). Ejercerá sus funciones seis meses en el año.

Ayuntamiento de Cortes de Pallás.

1.451. Alguacil, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cuatronda.

1.452. Dos serenos vigilantes a pesetas 638,50 anuales (primera categoría).

1.453. Fontanero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.454. Encargado línea telefónica, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cullera.

1.455. Tres guardias municipales a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

1.456. Recaudador arbitrio saca de piedra, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.457. Encargado limpieza matadero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fontaneres.

1.458. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guadalupe.

1.459. Alguacil pregonero, con pesetas 2.007,50 anuales (segunda categoría).

1.460. Inspector municipal, con pesetas 1.825 anuales (tercera categoría).

1.461. Vigilante nocturno, con pesetas 1.642,50 anuales primera categoría).

1.462. Cabo guardas rurales, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

1.463. Dos guardas rurales, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.464. Guarda de monte, con 547,70 pesetas anuales (primera categoría).

1.465. Conserje del Matadero, con 1.350 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de matarife.

1.466. Conserje del Cementerio, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jarafuel.

1.467. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lugar Nuevo de la Corona.

1.468. Alguacil con 70 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Llombay.

1.469. Peón de reparación de caminos, con 92,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Llosa de Ranes.

1.470. Conserje del Cementerio, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.471. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Masamagrell.

1.472. Dos guardas rurales a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palma de Gandia.

1.473. Alguacil pregonero, con pesetas 1.000 anuales (primera categoría).

1.474. Vigilante nocturno, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quesa.

1.475. Encargado reloj torre, con 120 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.476. Sereno, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

1.477. Dos guardas de campo a pesetas 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Requena.

1.478. Alguacil de la Aldea Pedrosnes, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sollana.

1.479. Dos guardas de campo, con 1.500 pesetas (primera categoría).

1.480. Vigilante nocturno, con pesetas 1.182 anuales (primera categoría).

1.481. Sereno municipal, con 1.477 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sueca.

1.482. Alguacil, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tabernas de Valladolid.

1.483. Dos Guardias municipales, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,600 metros.

Ayuntamiento de Villamarchante.

1.484. Alguacil, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chelva.

1.485. Cabo de Serenos, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid.

1.486. Enfermero del Hospital Provincial, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

1.487. Caminero de segunda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valladolid.

1.488. Empedrador, con 4,65 pesetas diarias (primera categoría).

1.489. Peón de la Sección de Saneamiento, con 4,65 pesetas diarias (primera categoría).

1.490. Peón guarda de la Sección de Jardines, con 4,40 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato.

1.491. Alguacil Portero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cogeces de Iscar.

1.492. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Corrales de Duero.

1.493. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lomoviejo.

1.494. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Manzanillo.

1.495. Guarda de campo, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

1.496. Alguacil, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Medina del Campo.

1.497. Vigilante nocturno, con pesetas anuales 1.500 (primera categoría).

1.498. Tres Vigilantes diurnos, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros.

1.499. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdearcos de la Vega.

1.500. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Bilbao.

1.501. Ocho Bomberos de segunda, a 3.000 pesetas anuales de sueldo (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer un oficio relacionado con la construcción.

Ayuntamiento de Durango.

1.502. Dos Músicos solistas (con preferencia los que sean Profesores de flicorno y clarinete), a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditarán por certificado legal poseer los conocimientos de Músicos solistas, y tendrán la obligación de desempeñar fuera de las horas de servicio de la banda el de Recaudadores de arbitrios, Celadores y cuantos les encomienden el Ayuntamiento o el Alcalde.

Ayuntamiento de Guernica y Leano.

1.503. Barrendero Agente de la Administración, con 1.791,25 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

Ayuntamiento de Portugalete.

1.504. Matarife auxiliar y encargado de la limpieza del Matadero con 2.400 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Rigoitia.

1.505. Cartero municipal, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence, y residirá obligatoriamente en el barrio de la Villa.

Ayuntamiento de Bériz.

1.506. Celador y recaudador de arbitrios, con 600 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza de 8.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Re-

glamento, y acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

PROVINCIA DE ZAMORA

Diputación provincial de Zamora.

1.507. Enfermero del Hospital Encarnación, con 1.642 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zamora.

1.508. Suplente de Sereno, con 610,64 pesetas anuales (primera categoría).

1.509. Vigilante de arbitrios sobre carnes y vinos, con 1.190 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, 360 pesetas anuales por horas extraordinarias de servicios.

1.510. Suplente de Vigilante de arbitrios sobre carnes y vinos, con 775 pesetas anuales (primera categoría).

1.511. Mozo auxiliar de desinfecciones del Laboratorio Municipal, con 1.450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benavente.

1.512. Dos Vigilantes de Consumos y arbitrios, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

1.513. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castroverde de Campo.

1.514. Dos Guardas de campo, a 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Cubo de Tierra del Vino.

1.515. Alguacil, con 325 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Perdigón.

1.516. Sepulturero encargado del cementerio, de los lavaderos, limpieza de vías públicas y de la vigilancia de caminos, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ríofrío de Aliste.

1.517. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Diputación provincial de Zaragoza.

1.518. Portero del Hospicio provincial, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría).

1.519. Peón caminero, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicios en la carretera que se le designe.

Ayuntamiento de Agón.

1.520. Guarda rural, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alborge.

1.521. Guarda municipal, con 548 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Añón.

1.522. Dos Guardas municipales, a 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Belmonte de Calatayud.

1.523. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabañas de Ebro.

1.524. Alguacil, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cosuenda.

1.525. Encargado del cementerio y Hospital, con 30 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chodes.

1.526. Guarda municipal de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.

1.527. Guarda montero, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Langa del Castillo.

1.528. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Longas.

1.529. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Magallón.

1.530. Cabo de los Guardas municipales de campo, con tres pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Nigüella.

1.531. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con 220 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Retascón.

1.532. Guarda Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Romanos.

1.523. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sediles.

1.534. Alguacil, Voz pública, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Terrer.

1.535. Guarda de campo, con pesetas anuales 912,50 (primera categoría).

Percibirá, además, el tercio de denuncia.

Ayuntamiento de Torralba de Ribotá.

1.536. Alguacil, Voz pública, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrelapaja.

1.537. Guarda Alguacil, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Uncastillo.

1.538. Alguacil Policía urbana, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Urrea de Jalón.

1.539. Encargado del reloj público, con 90 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Utebo.

1.540. Alguacil, Voz pública y Avilador de teléfono, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará, además, de casa habitación.

Ayuntamiento de Vierlas.

1.541. Guarda Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaluenga.

1.542. Ordenanza para correspondencia del Ayuntamiento, con 40 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarreal de Huerva.

1.543. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Ibdes.

1.544. Dos Guardas municipales de viñas temporeros, a 80 pesetas trimestrales (primera categoría). Prestará servicio únicamente desde 5 de Agosto al 15 de Octubre.

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Ceuta.

1.545. Seis Guardias municipales, a 2.737,50 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

Junta municipal de Melilla.

1.543. Guardia urbano, con ocho pesetas diarias de jornal (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,660 metros.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentran en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NUMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar, o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y de-

berán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de Octubre.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del petionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestará sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos

a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exigen para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1920 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente.

CONCURSO DEL MES DE ... DE 19...
Primer apellido ...
Segundo apellido ...
Nombre ... Empleo militar ...
Hijo de ... y de ...

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ... clase, núm. ...
natural de ... provincia de ... y domiciliado en ... provincia de ... desea
obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:
Número (1) ...
(2) ...
(3) ...
de ... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ... provincia de ... y domiciliado en ... provincia de ... hijo de ... y de ... a V. S. suplico se expida y remitir a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) ...
de ... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de ...
(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—El General-Presidente, José Villalva.—Rubricado.

COMISION OFICIAL DEL MOTOR Y DEL AUTOMOVIL

DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real orden de 15 de Diciembre de 1928, Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

- I.—Peticionario.—D. José Soto Requena, Presidente del Consejo de Administración de Fabrica Nacional de Automóviles, S. A.
II.—Industria.—Fabricación de automóviles.
III.—Auxilios solicitados.—Exención de derechos arancelarios para la importación del siguiente material:
Una máquina de taladrar, radial,

- Cincinnati Bickford Super Service, con mesa ordinaria, mesa universal y motor eléctrico 8 HP.
Una máquina de taladrar Cincinnati Bickford, tipo 21, con motor 2 HP.
Una máquina de taladrar Cincinnati Bickford, tipo 24, con dispositivo para roscar el cartón de protección, con motor 3 HP.
Una máquina de taladrar, de banco, "Reinhold", modelo SL/1TD, con motor eléctrico y juego poleas, recambio.
Una máquina de taladrar Clifford, tipo 3, con motor eléctrico.
Una máquina mandrinadora "Orlikon", modelo HB-1, con motor y soporte sencillo para planear.
Una fresadora Universal Cincinnati,

- número 3, Standard, con motor, un árbol de recambio y accesorios.
Una fresadora vertical Cincinnati, número 1-M, con motor.
Una fresadora vertical Cincinnati, número 2-M, con plato circular y motor.
Una limadora Cincinnati "Shaper", tipo 20 Heavy, con motor y mesa universal.
Una máquina de sacar entallas "La-pointe", número 3-B, con motor, equipo, bandeja y bomba.
Dos esmeriladoras 3 LA. marca "Hissel", con su equipo, muelas y motor.
Una máquina de rodar "Barnes", tipo 249, de una broca, con ocho cam-

bios de marcha, accesorios y con motor.

Una máquina de rodar "Barnes", tipo 242, con accesorios y un motor.

Un torno cilíndrico "Monarch", modelo Heavy Duty "L.", 22 por 12, con motor, topes, bomba, recipiente, torre cuadrada, dispositivo para torneear cónico, platos universales y otros.

Un torno cilíndrico "Monarch", modelo Standard, 20 por 14, con motor, bomba, recipiente, torre cuadrada, dispositivo para torneear cónico, escote, diferentes platos.

Un torno cilíndrico "Monarch", modelo Standard, 14 por 18, con motor, bomba, recipiente, torre cuadrada, dispositivo para torneear, cónico, escote, diferentes platos.

Unos tornos cilíndricos "Monarch", modelo Standard, 14 por 6, con motor, bomba, recipiente, escote, diferentes platos y otros accesorios.

Un torno "Warner and Swasey", monopolea, modelo 2-A, para barra, hasta 3 1/2, con equipo Standard de plato, equipo de barra, dispositivo de torneear cónico, Tex Rope, Protector, y 44 juegos casquillos de torneear.

Un torno "Warner and Swasey", monopolea, modelo 1-A, para barra, hasta 2 1/2, con equipo Standard de plato.

Una máquina de rectificar interiores "Reald", modelo 80, con contramarcha y varios ejes portamuelas, mandril de fijación, bomba y recipiente.

Una máquina de rectificar interiores "Heald", modelo 72, A-3 Plain, con equipo normal, varios cabezales y tres motores.

Una máquina de rectificar exteriores "Landis", modelo 4-A especial, universal y para rectificar cigüeñales, con avance automático de la muela.

Una máquina de rectificar exteriores "Landis", modelo Plain, 6 por 30, con movimiento hidráulico, con motor y equipo Standard.

Una máquina de equilibrar "Gisholt", modelo "Precisión Balancing", tipo D, con motor eléctrico.

Una máquina de rectificar herramientas "Norton", modelo 2 con tres motores y grupo generador.

Una máquina de rectificar árboles de leva, marca "Landis", modelo 4 1/2 por 48, completa, con "Master Cam", con motor.

Un compresor de aire "Winterthur", tipo K-20-14, accionado por un motor trifásico Brown Boveri, tipo Mape, 84.

Un depósito de aire para compresor "Winterthur", capacidad, 6 M/3.

Una prensa hidráulica a dos columnas, fuerza, 30 toneladas, y presión hidráulica, 150 kilogramos, con pistón, 160 milímetros, con una bomba a mano y accesorios completos.

Una carretilla transformadora, elevadora "Barret-Fenwick", tipo S. G. D. G., de acero colado.

Un dispositivo de captación de vapores de aerógrafo.

Un horno de fusión "Air et Feu", tipo 4, número 376.

Un motor de corriente continua, semiprotectado, autoventilado, tipo H 0/2 especial, de la Cie. Gle Electricque de Nancy, fuerza, 0.5 C. V., con un reos-

tato de "Champ" y un reostato "d'induit".

Un motor de corriente continua, semiprotectado, autoventilado, tipo H 40/2, de la Cie. Gle Electricque de Nancy, fuerza, 3,4 C. V., con un reostato de "Champ" y un reostato "d'induit".

Una prensa para calar espigas. Una máquina universal de rectificar herramientas, modelo J. G. 1.

Dos máquinas de afilar en seco, con motor eléctrico, muelas de 350 por 50 por 31 milímetros, modelo R. Z.

Una máquina de afilar en seco, con motor eléctrico, muelas de 500 por 60 por 41 milímetros, modelo R. Z.

Tres exhaustores para máquina de afilar.

Una máquina eléctrica de hilar y pulir.

Un martillo de forjar de aire comprimido "Beche", peso de la masa, 85 kilogramos.

Una tijera para cortar chapas y hierros.

Una fragua de forjar, con su ventilador y motor.

Un horno de templar "Schmidt", modelo G. E., con ventilador y motor.

Una máquina tupi de fresar madera "Teichert", modelo H. 40 R. M., con motor acoplado.

Una máquina de regruesar "Teichert", modelo G. G. M. C., con motores eléctricos.

Una máquina de planear y moldurar madera "Teichert", modelo F. J. M., tipo 40.

Una máquina-sierra de cinta "Teichert", diámetro del volante, 700 milímetros.

Una máquina de barrenar agujeros "Teichert", modelo J. 6 H. M.

Un torno para madera, con husillo de guía y soporte en cruz, modelo K. M. L.

Una máquina-sierra de calar hierro, marca "Teichert", modelo E. B. Z. M., altura de corte, 175 milímetros.

Una máquina universal portátil "Biax", con sus herramientas y su motor.

Dos máquinas-sierra para metales, marca "Rucoco", modelo 9 D., con su motor.

Una máquina de afilar doble, con impulso por motor eléctrico, con doble dispositivo de afilar en húmedo y motor.

Una máquina de afilar herramientas "Gisholt", modelo "Universal Tool Grinder", con su motor.

Una balanza Standard "Dayton", tipo 5, doble 50.50, para equilibrar bielas de 150 a 400 milímetros.

Una máquina-herramienta para bajar metales para centrar, marca "Whiton", número 5, con su motor de 1 1/2 C. V.

Un horno de nitruración y accesorios.

Una instalación completa de electrobrar y niquelar.

Una instalación completa de cromar. Cajas a cementar cilíndricas, con cubiertas para la instalación de cromar. Piezas, 21.

Una instalación de parkerización.

Una grúa Morris para 500 kilos.

Una idem id. para 250 idem.

Una bomba Bowser para gasolina y aceite.

Una instalación de chorro de arena. Un horno de esmaltar.

Un sobrecompresor de gas.

Un horno eléctrico de cementación "Rennerfelt" M. E. C. L., con pirómetro registrador "Leeds et Northrut" e instalaciones anexas.

Tres depósitos, de 450 litros cada uno, para gasolina y aceite, con tres bombas y accesorios, completando una instalación Bowser para gasolina, aceite (embalado en tres cajas, tres bultos y un fardo).

Un juego de galgas de precisión, marca Zeiss-Jena, compuesto de 87 unidades.

Un juego de accesorios para medición de alturas, compuesto de 10 unidades.

Un juego mármol, alta precisión, marca Borichanski, sobre pies de 2,000 por 1,500.

Un juego mármol, alta precisión, marca Borichanski, sobre pies de 1,250 por 1,000.

Sesenta y seis instrumentos de precisión, marca Borichanski, comprendiendo reglas de colisor, cuentarrevoluciones Hasler, tornillos de montaje, perros para tornos, escuadra de montaje, bridas, ves y trusquines.

Diez tornillos de presión, marca "Le Bayard" y "Le parfait".

Sesenta y cuatro instrumentos de precisión, marca "Brown and Sharpe", comprendiendo gramil, ves de trazado, micrometros, calibres micrométricos, escuadras, transportadores de angulo, pies de rey, pies de profundizar, calibres de espesor, de puntas, métricos y "Witwort", reglillas métricas, reglas graduadas, reglas de acero, cintas flexibles, milimetradas, compases de trazar, compases de alar, gaderas, compases de exteriores e interiores y punzones (los "juegos de piezas" contados como unidades).

Aparatos de dibujar "Isis", con soporte grande y regla de 30 y 40 centímetros.

Mesas de dibujar "Unic", 1.500 por 1,000.

Un durómetro Alpha.

Una máquina de ensayo a la dureza Brinell.

Dos cabezales de transmisión de Burton Fils.

Un molde para el montaje de muelas y portamuelas de Burton Fils.

Dos cuerpos de mandril, marca "Hutto", de Burton Fils.

Trescientas ochenta piezas: fresas, sierra, alisadores a mano y a máquina, portafresas y brocas, marca L'Oul, tillaje R. B. V., todo para el trabajo de piezas de automóvil.

Seiscientas noventa y nueve piezas: calibres, anillos y calibres dobles, montajes, nonios y mandrines, fabricados por la Société d'Ajustage et de Mécanique de Précision, todo para el trabajo de piezas de automóvil.

Un juego de calibres de mandíbula, marca "Johanson".

Mil cuarenta y nueve piezas: brocas de la Société A. M. Fenwick, y escariadores, marca "Pratt and Whitney", suministrados por la misma.

Seis cigüeñales.

Setenta y dos cojinetes superior del cigüeñal.
 Setenta y dos tapones superior.
 Diez cojinetes traseros superior.
 Diez tapones trasero superior.
 Treinta juegos de bida y cabeza.
 Cien pistones de 70 milímetros.
 Doscientos cuarenta segmentos de estanqueidad.
 Ciento veinte segmentos de aceite.
 Cien ejes de pistón.
 Doscientos segmentos freno para eje de pistón.
 Veinte juntas del bloc culata.
 Cincuenta y cuatro camisas de cilindro.
 Veinte juntas bloc carter inferior.
 Veinte ídem íd. íd.
 Veinte ídem de tapa de culata.
 Veinte ídem íd. íd.
 Nueve ejes del piñón inferior de la distribución.
 Nueve arrastradores del piñón inferior de distribución.
 Doce piñones inferior de distribución.
 Nueve ruedas inferior de distribución.
 Nueve ejes vertical de distribución.
 Nueve piñones superior de distribución.
 Doce ruedas superior de distribución.
 Nueve árboles de leva.
 Nueve ejes transversal de distribución.
 Treinta válvulas de admisión.
 Ciento cincuenta muelles de válvula.
 Setenta y cinco válvulas de admisión.
 Treinta y dos sombreros de válvula.
 Treinta y dos correderas de ídem.
 Veintinueve válvulas de escape.
 Setenta y cinco ídem de íd.
 Dos carburadores Solex.
 Doce bombas de gasolina A. C.
 Veintidós bloques de suspensión en caucho.
 Cuarenta y ocho ídem íd.
 Ocho cajas para bloques de caucho de suspensión.
 Dos ejes de la bomba de agua.
 Dos tuercas de la prensa estopa.
 Dos tornillos de la prensa estopa.
 Nueve piñones conductores bomba aceite.
 Nueve piñones conducido de la ídem ídem.
 Nueve bombas de aceite.
 Nueve piñones del Delco.
 Nueve árboles de mando del Delco.
 Nueve piñones a cola de la caja de marchas.
 Ocho ejes intermediario de la caja de marchas.
 Ocho trenes desplazables de la caja de marchas.
 Ocho piñones de la segunda marcha.
 Ocho ejes del árbol intermediario de la caja de marchas.
 Nueve ejes principales de la caja de marcha.
 Nueve desplazadores de la marcha atrás.
 Catorce coronas de distribución comprendiendo catorce juegos de engranajes.
 Cinco llantas de rueda fundidas en elektron.
 Diez y seis piñones satélite.
 Tres ejes traseros (juegos).

Ocho ejes delanteros.
 Quince muñones del eje lado izquierdo.
 Tres chasis ejecutados en toca de acero marfil de tres milímetros.
 Seis chasis ajustados a prensa en plancha de acero especial "Sandwick"
 Seis radiadores a persianas.
 Seis muelles delanteros de suspensión.
 Seis muelles traseros de suspensión.
 Seis cajas de fusible circular para siete fusibles.
 Cuatro silenciosos.
 Cuatro ídem.
 Seis klasons tipo 18 B Delco Remy.
 Nueve bobinas de encendido de 12 cwt.
 Cinco distribuidores de encendido.
 Seis juegos completos de dirección, tipo Ross Gear, siete volantes.
 Seis dispositivos de seguridad marca "Hershey".
 Doce linternas traseras para automóvil.
 Dos cajas de marchas completas.
 Cuatro bobinas de encendido, 12 voltios General Motors, tipo 529 C.
 Cuatro distribuidores de encendido número 658 C, marca "Delco Remy".
 Cien arandelas caucho de estanqueidad.
 Cuatro tambores de freno.
 Un modelo de carter superior.
 Noventa camisas de cilindro.
 Un modelo de tapa del motor en aluminio.
 Un modelo de carter inferior.
 Nueve árboles de leva.
 Cien válvulas de admisión.
 Cien ídem de escape.
 Nueve distribuidores de encendido a 11 contractores.
 Diez y ocho llantas de rueda de automóvil en elektron.
 Doscientos muelles de válvula.
 Setenta ídem íd. especiales en acero especial.
 Ocho volantes de dirección, tipo Ross Gear.
 Seis direcciones completas marca Ross Gear and Tool.
 Nueve cigüeñales.
 Ochenta y cinco bielas.
 Noventa pistones "Permite", de 71,3 mm.
 Ciento ochenta segmentos de estanqueidad.
 Noventa segmentos de aceite.
 Noventa ejes de pistón.
 Ciento ochenta segmentos freno de eje de pistón.
 Un modelo de culata.
 Diez y ocho pieles para carrocería de la Eagle Ottawa Leather Co., marca "Colonial".
 Veinticuatro kilos de percolac "Parker".
 Cinco litros de ídem íd. íd.
 Noventa y nueve kilos y sesenta gramos parkosel "Parker".
 Sesenta kilos esmalte y baño esmalte de "Eschman et Cie".
 Cuatro pinceles "Tampico", cuatro pinceles de alambre, diez y ocho discos fieltro, blanco, extraduro; doce discos algodón, veinte kilos composición amarilla Polifort, diez kilos composición blanca N., quince

kilos composición verde, diez kilos cola Givet, 10 kilos cola de Lyon, seis pinceles especiales para cola, 30 kilos esmeril en polvo, dos botes de cola calentada, eléctricamente, de la Gas Fortin.

Tres aparatos "Flexo", tipo O. D. D. S. E. M. I.

Doce brocas Allium de acero rápido S. E. M. I.

Chapas de Elektron de la Fabrik Industrie Elektron Metall:

Quince medidas 650 mm. x 2.000 milímetros x 1,2 mm.

Quince ídem íd. íd. x 1,5 mm.

Quince ídem íd. íd. x dos mm.

Acero Sandwick Cromo Niquel:

Diez y seis medidas 0,5 m. x 1,5 metros x cinco mm.

Junta Grafito negra S. E. M. I.

Dos medidas tres m. x dos metros x un mm. y 3 x 8 m. x 1 1/2 mm.

Junta Grafito negra S. E. M. I.

Una medida tres m. x dos m. x dos milímetros.

Una trenza grafitada para prensa y tubo de bomba de agua.

Cinco bultos acero "Stella" rápido, recocido rectangular, cuadrado y redondo de la S. E. M. I.

Tres bultos acero "Stella", canto redondo fundido y acero "Allium" semiduro de la S. E. M. I.

Un bulto acero "Stella" rápido.

Un bulto acero "Stella" plano rápido.

Seiscientos kilos acero "Montlucon" números 4 y 6 estirado redondo, exagonal bruto de laminaje.

Quinientos kilos de polvo de cementación Quick Light suministrado por Societé de Produits Houghlon.

Mil cien kilos aceros de la fábrica Aubert et Duval Freres, redondos y exagonales, destinados a la fabricación exclusiva de piezas para automóviles.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta publicación, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple, concretando las características, precios, plazos de entrega, etc., del material o maquinaria españoles que pudieran reemplazar al que se desea importar presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, número 5).

Madrid, 27 de Septiembre de 1929.
 El Presidente. Alfredo Kindelán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de la intervención de fondos del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), para la que en primer lugar fué nombrado por esta Dirección entre los concursantes que figuraban en la lista de preferencia y perteneciente al concurso anual

biado en la GACETA del 16 de Febrero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria de 15 de Febrero de 1929, ha acordado designar a D. José Mesa Pérez, Interventor de fondos municipales de Tineo (Oviedo), habiéndole tenido en cuenta, al efectuar la designación, la mencionada lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.
El Director general, E. Vellando.

En virtud del concurso anunciado en la GACETA de 9 de Julio de 1929, han sido nombrados Interventores de fondos municipales de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.
El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

D. Fernando Bergillos Naval, Navalcarnero (Madrid).

D. Vicente Serra Ferrer, Sitges (Barcelona).

D. José Barés Tonda, Vétez Rubio (Almería).

D. Ricardo Cuscó Almirall, Villafranca del Panadés (Barcelona).

D. José Barés Tonda, Moguer (Huelva).

D. Simeón Ferriols Guenca, Utiel (Valencia).

D. Armando García Mendoza y Lorenzo, Grado (Oviedo).

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.
El Director general, E. Vellando.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.
El Director general, E. Vellando.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del ar-

tículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta categoría.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.
El Director general, E. Vellando.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Anunciado con fecha 26 de Agosto último (GACETA del 28), concurso para proveer en propiedad la plaza vacante de Subdelegado de Medicina del distrito de El Salvador, de Granada, dándose un plazo de quince días para la presentación de instancias.

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado instancia como aspirantes: don Andrés Sánchez Rubio, Subdelegado de Medicina del distrito de Loja; D. Jesús Castillo García, Subdelegado de Medicina del de Orgiva; D. Fernando Méndez Rodríguez, Subdelegado del mismo ramo de Guadix, y D. Adolfo Álvarez de Parga, del de Cazorla (Jaén).

Considerando que en el solicitante D. Andrés Sánchez Rubio, Subdelegado de Medicina por oposición del distrito de Loja, concurren las circunstancias exigidas en el apartado d) del primer turno de los dos fijados para la provisión de estas vacantes en la Real orden de 13 de Noviembre pasado,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 y 16 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Subdelegado de Medicina, en propiedad, del distrito de El Salvador, de Granada, a D. Andrés Sánchez Rubio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.—El Director general, A. Horeada. Señor Gobernador civil de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pablo Hernández Rózpide, en representación de la Compañía Sevillana de Electricidad, que solicita la concesión del aprovechamiento de dos saltos de agua en el río Vilar, con sus correspondientes embalses reguladores, afectando a los términos municipales de Cazalla de la Sierra, Real de la Jara, Fuente del Arco, Monasterio y Almadén de la Plata, en las provincias de Sevilla y Badajoz.

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, no se presentó nada más que el del peticionario.

Resultando que abierta la informa-

ción pública, mediante anuncio publicado en los Boletines Oficiales de Sevilla y Badajoz se presentaron varias reclamaciones de las que se dio vista a la Compañía peticionaria, que las contestó en el sentido de que la totalidad, menos uno, de los reclamantes no hacen ninguna oposición, limitándose a exponer supuestos perjuicios, los que de existir se resarcirán en su día, y que la reclamación de D. Carlos Rein, sin hacer ninguna seria oposición, se limita a exponer que el aprovechamiento solicitado afectará a parte de los terrenos donde estudia una colonia agrícola; por lo que entiende el peticionario que en el supuesto de que sea efectuada y no exista manera de continuar el estudio para emplazarla en ese lugar preciso, se puede trasladar el mismo a otro sitio, sin perjuicio de tercero, ya que por desgracia abundan los lugares improductivos, y teniendo en cuenta que la importancia del aprovechamiento que se solicita es tan enorme para aquella zona y para la región entera que lo hacen incompatible con el estudio de la colonia:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Sevilla informa favorablemente, formulando las condiciones con que, a su juicio, procede se otorgue la concesión, habiendo levantado el acta correspondiente de confrontación sobre el terreno, en la que consta que durante dicho acto compareció don Francisco Martín, en representación de D. Carlos Lavave, concesionario de la demarcación minera "Nueva Luz", haciendo presente los perjuicios que podrían ocasionarse en dicha mina y su ampliación como consecuencia de la parte de embalse del "Pintado" que afecta al cauce de los arroyos del Valle y Sanguijón; habiendo manifestado el peticionario que en el caso de producirse algunas filtraciones que estorbasen el natural laboreo de las minas, la Compañía se obligaba a realizar aquellos trabajos de defensa que la marcha de la explotación pusieran de manifiesto ser necesarios:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Sevilla, con los números 74 de entrada y 6 de registro, y a disposición del Gobernador civil, la cantidad de 34.000 pesetas nominales, importe del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que en la provincia de Sevilla el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial informan favorablemente, y en la de Badajoz lo hacen en el mismo sentido el Consejo provincial de Fomento, la Abogacía del Estado y la Junta provincial de Sanidad, la que expone que en el proyecto no se han tenido en cuenta los peligros que implica el paludismo, por lo que estima se le debe advertir al peticionario para que procure subsanarlos:

Resultando que en 26 de Mayo de 1928 se devuelve el expediente al Gobierno civil de Sevilla para que informasen la Abogacía del Estado, la Junta provincial de Sanidad, la Confederación Sindical Hidráulica del

Guadalquivir y la División Hidráulica correspondiente:

Resultando que D. José Soto Reguera, como Vicepresidente del Consejo de Administración de la S. A. "Islas del Guadalquivir", y D. Manuel Fernández Campos, como Director de la Compañía "Sevillana de Electricidad", presentaron una instancia, suscrita en Sevilla en 26 de Marzo de 1928, solicitando:

1.º Que se incorporase al proyecto en tramitación de la segunda de las Sociedades citadas la modificación del vertedero del embalse del "Pintado", o sea del superior de los dos, que ha de ejecutarse en el río Viar, a cuyo fin acompañaban el proyecto correspondiente.

2.º Que teniendo en cuenta el gran volumen de agua embalsada, se considerase dicho embalse de interés público, y que pudiendo destinarse a riegos se le concediesen los beneficios de la ley de 7 de Julio de 1911.

3.º Que se le concediese a la S. A. "Islas del Guadalquivir" el derecho preferente para utilizar, con destino a riegos, el agua procedente del embalse del "Pintado", proyectado por la "Sevillana de Electricidad".

4.º Que en caso de serle concedida la subvención solicitada, se entendiese que la "Sevillana de Electricidad" tomaba a su cargo la participación fija en el coste del embalse, respondiendo del anticipo reintegrable:

Resultando que el Gobierno civil de Sevilla remite nuevamente el expediente de referencia, acompañado de los documentos que se reclamaban, y que la Abogacía del Estado y la Junta provincial de Sanidad de la provincia de Sevilla informan favorablemente a la concesión solicitada:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir informa, en 29 de Agosto de 1928, que el embalse de "Los Pavones", por su emplazamiento, no afecta a ningún plan presente ni futuro de la Confederación, y como con su construcción se contribuirá a normalizar el régimen del río Viar no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado; que el embalse del "Pintado" está ubicado en el mismo sitio en que el Ingeniero Sr. Aguilera, autor del "Aprovechamiento integral de las aguas del Guadalquivir", otorgaba el pantano de la "Confluencia", con una capacidad de 140 millones de metros cúbicos, siendo la del que solicitan, con la modificación presentada, de 122 millones únicamente; y que como dicho pantano formara parte de las obras en proyecto de la Confederación se debe condicionar su concesión a los trabajos que en su día realice ésta, sin darle más derecho que al justo abono de las obras que hubiera realizado; que teniendo en cuenta que al presentar la modificación del aliviadero de superficie y elevar la capacidad del pantano, hasta no separarse de la propuesta para el de "Confluencia" más que en 18 millones condiciona la explotación del mismo a las necesidades agrícolas de la Sociedad "Islas del Guadalquivir";

por lo que entiendo procede conceder la autorización solicitada, condicionando su explotación industrial a las necesidades agrícolas de la Sociedad "Islas del Guadalquivir"; que en lo referente a los auxilios que se solicitan podrían ser regulados en su día por el Real decreto-ley de 28 de Julio de 1928:

Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa que el proyecto presentado, referente a la modificación del aliviadero de superficie, está perfectamente estudiado, y que como las condiciones en que queda el embalse máximo que se proyectó ante la llegada de una avenida no se alteran, no es necesario hacer nueva información pública; que teniendo en cuenta las observaciones expuestas por la Junta provincial de Sanidad, y con objeto de combatir el paludismo, se debe obligar al peticionario a poner en práctica los medios necesarios para combatirlo, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad de Sevilla; que en lo referente a los auxilios solicitados, debe aplicarse la Ley de 7 de Julio de 1911, y por último formula las condiciones con que a su juicio procede se otorgue la concesión solicitada:

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre de 1928 se dispuso:

1.º Desestimar la petición conjunta, suscrita en 26 de Marzo de 1928 por D. José Soto Reguera y D. Manuel Fernández Campos, por no ser aplicable al caso la Ley de 7 de Julio de 1911, modificada por el Decreto-ley de 16 de Mayo de 1925.

2.º Que, en todo caso, podría considerarse comprendido el embalse ampliado entre las obras a que se refiere el Real decreto-ley de 28 de Julio de 1928, si la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir estimara que podía sustituir a las equivalentes que figuran en sus planes; y

3.º Que pasase el expediente de referencia de nuevo a la Confederación del Guadalquivir, a fin de que tomase acuerdo respecto de la subvención, y después lo devolviese para resolver acerca de la concesión solicitada:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, en 9 de Febrero de 1929, informa que el proyecto presentado puede muy bien sustituir al equivalente que figura en los planes de la misma, puesto que al conseguir la capacidad de 140 millones que a título de indicación figura en la Memoria del plan general de aprovechamiento, habrá de resultar antieconómico, tanto por el desproporcionado aumento de longitud que la elevación de la presa traería consigo, como por la importancia que alcanzarían los gastos de expropiaciones; que se ratifica en su criterio, ya manifestado, de ser el Real decreto-ley de 28 de Julio de 1928 la disposición con arreglo a la cual debe hacerse la subvención; y de acuerdo con lo expuesto, propone:

1.º Que se otorgue la concesión del aprovechamiento industrial solicitado, considerando el caso comprendido entre los previstos en el artículo 2.º de

dicha disposición, debiendo ser regulada la subvención máxima que pueda recibir de la Confederación por el apartado b) del artículo 7.º del mencionado Real decreto.

2.º Que, por tratarse de un aprovechamiento que ha de sustituir a otro de los que integran el plan general de la Confederación, debe señalarse entre las condiciones de la concesión, como causa de caducidad, el incumplimiento de los plazos de construcción que en el convenio entre la Confederación y el concesionario se fijen.

3.º Que la Confederación se reserva el derecho a designar, previo el estudio por sus organismos técnicos, la zona o zonas en que debe recaer el aprovechamiento agrícola de las aguas embalsadas, así como dictar aquellas normas que crea oportunas para la coordinación de ambos aprovechamientos agrícola e industrial, que servirán de base para determinar la cuantía de la subvención, siempre en relación con el beneficio obtenido.

subvención, siempre en relación con el Considerando que la modificación introducida en el proyecto que sirve de base a la petición de referencia consiste en la sustitución del aliviadero de superficie del pantano del "Pintado" por diez grupos de cinco sifones con descarga automática, no hace variar las características esenciales del aprovechamiento, como son la toma y el desagüe, y que conservando el cauce tampoco varía la potencia del aprovechamiento, por lo que puede admitirse dicha modificación, y que como no afecta a nuevos intereses no es necesario someterla a información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927:

Considerando que las reclamaciones presentadas no se basan en derechos existentes, sino en perjuicios que los reclamantes suponen que la concesión podrá ocasionarles, los que han sido debidamente apreciados por la entidad peticionaria que, en su contestación, ofrece indemnizar en su día los perjuicios que existan realmente, por lo cual quedan debidamente atendidos los reclamantes, y además no hay que dividir que la concesión se otorga sin perjuicio de tercero:

Considerando que en el salto del Pintado se aprovechará un desnivel medio de 185 metros, que con el caudal de 7.000 litros por segundo proporcionará una potencia útil de 12.750 HP. y que el salto de "Los Pavones", con el caudal regulado de 7.000 litros por segundo y la altura de 35 metros tendrá una potencia útil de 2.380 HP., por lo que procede declarar el aprovechamiento de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, conforme solicita la Sociedad peticionaria, lo cual se hizo constar en la formación pública, por estar comprendido en el apartado tercero del artículo 2.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927:

Considerando que el aprovechamiento de referencia debe concederse por un plazo de noventa y nueve años,

pues por una parte lleva consigo la construcción de un embalse regulador que anulará los efectos de las grandes avenidas de la corriente y elevará el caudal de estiaje en gran parte de la longitud del valle hasta el promedio entre el caudal medio del año y el estiaje normal, y por otra parte dicho embalse sustituye a una de las obras comprendidas en el plan de la Confederación del Guadalquivir, por lo que le es aplicable lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, modificando el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1921:

Considerando que habiendo informado la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir que el embalse del Pintado puede sustituir al equivalente que figura en los planos de la misma, y conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1928, en su apartado segundo, se le puede considerar comprendido entre las obras a que se refiere el Real decreto-ley de 28 de Julio de 1928, en su artículo 2.º, debiendo ser regulada la subvención máxima que podrá percibir de la Confederación por el apartado b) del artículo 7.º del mencionado Real decreto:

Considerando que por afectar el aprovechamiento de referencia a la regularización y modificación del régimen del río Viar corresponde la inspección de los trabajos a la Confederación del Guadalquivir, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.023, de 5 de Abril de 1929, y que procede tener en cuenta el informe y propuesta de la misma:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia que las reclamaciones presentadas quedan debidamente atendidas, que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes y que los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la "Compañía Sevillana de Electricidad" el aprovechamiento de dos saltos de agua del río Viar, el superior denominado del "Pintado", en término de Real de la Jara (Sevilla) y Fuente del Arco y Monasterio (Badajoz), y el siguiente, denominado de "Los Pavones", en término de Cazalla de la Sierra, de 35 metros de altura, con el mismo caudal y con embalses, que ocupará terrenos de Cazalla y Almadén de la Plata (Sevilla), cuyas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en Octubre de 1925 por el Ingeniero don Juan Gavala, y al reformado del aliviadero, suscrito en Febrero de 1928 por el mismo facultativo, en cuanto no se modifique por las conclusiones siguientes:

1.ª Las obras deberán empezar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas a los cinco años, contados a partir de la misma fecha, el embalse

y salto del "Pintado", y a los dos años siguientes, contados a partir de esta última fecha, el embalse y salto de los "Pavones".

2.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922. Queda, además, sujeta la concesión a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio siguiente.

3.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social, y a cuanto se legisle en lo sucesivo sobre la materia.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

5.ª Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, así como las referencias de las coronaciones de las presas respecto a puntos fijos e invariables del terreno, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma y su aplicación.

7.ª El depósito constituido quedará a disposición de la Dirección general de Obras públicas como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, quedando facultadas las Autoridades correspondientes para decretar toda clase de servidumbres forzosas, incluso la expropiación de terrenos y aprovechamientos, a que afecten las obras proyectadas y el remanso que con ellas se produzca, una vez publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID.

10. Queda obligado el concesio-

nario a presentar antes de la terminación de las obras el proyecto de transporte y distribución de energía eléctrica, así como las tarifas de precios que han de regir si dicha energía ha de ser empleada en servicios públicos.

11. El concesionario pondrá en práctica durante la ejecución de las obras, así como durante la explotación, todos los medios necesarios para la prevención del paludismo y su corrección, ateniéndose a las prescripciones que el correspondiente Reglamento aconseja y siguiendo las indicaciones que le sean señaladas por la Inspección de Sanidad de la provincia de Sevilla.

12. Se consideran las obras del embalse del "Pintado" comprendidas entre las previstas en el artículo 2.º del Real decreto-ley número 1.345, de 28 de Julio de 1928, y la subvención máxima que podrá percibir de la Confederación será fijada por la misma, quedando obligado el concesionario al cumplimiento de los plazos de construcción y demás condiciones que se fijen en el convenio entre la Confederación y dicho concesionario, siempre que estén comprendidos entre los límites que se determinan en esta concesión.

13. Se reserva a la Confederación la facultad de designar, previo el estudio por sus organismos técnicos, la zona o zonas en que debe recaer el aprovechamiento agrícola de las aguas embalsadas, así como a dictar aquellas normas que crea oportunas para la coordinación de ambos aprovechamientos agrícola e industrial, que servirán de base para determinar la cuantía de la subvención, siempre en relación con el beneficio obtenido y con la legislación actual.

14. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—El Director general, Galabert.

Señores Gobernadores civiles de Sevilla y Badajoz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.